

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

**Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogada de los
Tribunales y Juzgados de la República Del Ecuador**

TRABAJO DE TITULACIÓN

Título del Proyecto:

**LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO POR
EL DAÑO AMBIENTAL**

AUTOR:

Ángela Azucena Ludeña Burgos

TUTOR:

Dr. Oswaldo Vinicio Ruiz Falconí

Riobamba – Ecuador

2019

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

“LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO POR EL
DAÑO AMBIENTAL”

Tesis de Grado previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales
y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el Tribunal en nombre
de la Universidad Nacional de Chimborazo, ratificado con sus firmas.

CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Dr. Oswaldo Ruiz Falconí
TUTOR

10
CALIFICACIÓN

[Firma]
FIRMA

Dr. Hugo Hidalgo
MIEMBRO I

10
CALIFICACIÓN

[Firma]
FIRMA

Dra. Carolina Montenegro
MIEMBRO II

9
CALIFICACIÓN

[Firma]
FIRMA

NOTA FINAL: 9,66

PÁGINA DE DECLARACIÓN EXPRESA DE TUTORÍA

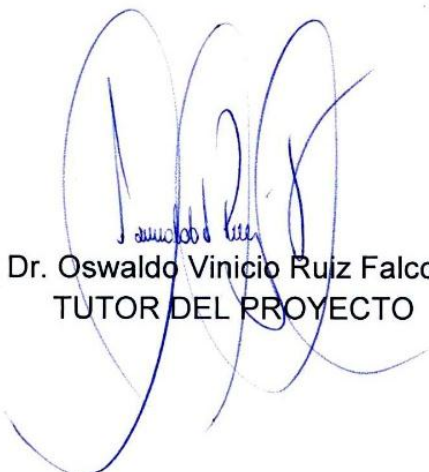
CERTIFICACIÓN

Dr. **Oswaldo Vinicio Ruiz Falconí**, docente de nivel pre-grado de la Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, Carrera de Derecho.

CERTIFICO

Como lo determina el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, declaro haber realizado la tutoría, a lo largo del desarrollo del presente trabajo investigativo titulado **“LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO POR EL DAÑO AMBIENTAL”**. En tal sentido me permito sugerir para que se realice todos los trámites correspondientes a fin de que se lleve la disertación.

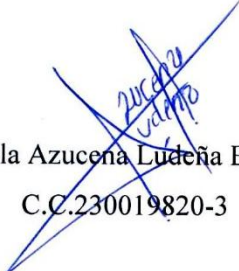
Riobamba, Junio del 2019



Dr. Oswaldo Vinicio Ruiz Falconi
TUTOR DEL PROYECTO

AUTORÍA

Los resultados de la investigación, ideas, doctrina, análisis, conclusiones y recomendaciones, así como los lineamientos, propósitos del presente Proyecto de Investigación, son de exclusiva responsabilidad del autor, y los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



Ángela Azucena Ludeña Burgos
C.C.230019820-3

AGRADECIMIENTO

*Quiero empezar agradeciendo a **JESÙS**, por ser la principal causa para que hoy me encuentre con vida, bienestar, felicidad y paz. Sin él no fuera nadie. Por eso adoro su presencia en mi vida.*

*A mi madre virtuosa **Angelita Burgos**, quien con su humildad, voluntad, fuerza y cariño ha hecho una mujer de bien, apta para enfrentar los verdaderos desafíos de la vida.*

*A mi padre **Jaime Ludeña**, por su ejemplo de honestidad y humildad.*

*A mi hermano **Jaime Ludeña**, por ser mi ejemplo a seguir, a mi sobrina **Sofía** por su ternura.*

*A mi hermano **Ernestito Ludeña**, mi angelito de luz, quien cuida de mí.*

*A mis queridos **abuelitos(as), tíos(as), primos(as), amigos(as), cuñada y docentes**. Quienes han aportado de alguna u otra forma en el proceso de mi preparación profesional.*

*A mí querida **Universidad Nacional de Chimborazo** por haberme abierto las puertas en la mejor carrera del mundo.*

*Y finalmente a mi tutor **Dr. Oswaldo Ruiz**, por ser una guía importante como docente dentro de mi preparación profesional, y por su aporte en la realización de este proyecto de investigación.*

DEDICATORIA

*Dedico el presente trabajo a **Jesús** mi salvador y al ser más sublime y puro en entregar su amor incondicional, mi madre **Angelita Burgos** quien ha contribuido y ha creado la mujer que hoy soy.*

Mi eterno amor y respeto
Ángela Azucena Ludeña Burgos

ÍNDICE

1.- PÁGINAS PRELIMINARES	I
PORTADA	I
PÁGINA DE REVISIÓN DEL TRIBUNAL.....	II
PÁGINA DE DECLARACIÓN EXPRESA DE TUTORÍA	III
AUTORÍA.....	IV
AGRADECIMIENTO.....	V
DEDICATORIA.....	VI
ÍNDICE	VII
RESUMEN.....	X
ABSTRACT	XI
2. INTRODUCCIÓN	1
2.1 Planteamiento del Problema.....	2
2.2 Justificación.....	3
3. OBJETIVOS.....	4
3.1 Objetivo General	4
3.2 Objetivos Específicos	4
4. MARCO TEÓRICO	4
4.1 Estado del Arte	4
4.2 Aspectos Teóricos	11
4.2.1. CAPITULO I, LOS DERECHOS DEL MARCO CONSTITUCIONAL, SUPRACONSTITUCIONAL Y COMPROMISOS DEL ESTADO ECUATORIANO PARA VIVIR EN UN AMBIENTE SANO Y ECOLÓGICAMENTE EQUILIBRADO DE ACUERDO AL ART. 397 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.....	11
4.2.1.1 La Responsabilidad Extracontractual del Estado.	11
4.2.1.2 Daño Ambiental.....	14
4.2.1.3. Análisis del Daño Ambiental.....	15
4.2.1.6. ANÁLISIS DE LOS COMPROMISOS DEL ESTADO CON EL MEDIO AMBIENTE SEGÚN EL ART. 397 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.	16
4.2.2. CAPITULO II ESTUDIO DE CASOS PRÁCTICOS SOBRE LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO POR EL DAÑO AMBIENTAL.	21

4.2.2.1. Caso No. 12.465 (Correspondiente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos). Del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. (Pueblo Indígena Kwichwa de Sarayaku VS. Ecuador , , 2012)	21
4.2.2.2. Caso No. 293-15-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador) Ministerio del Ambiente – Pastaza. (Ministerio del Ambiente – Pastaza., 2015)	23
4.2.3. CAPITULO III, EXPLICACIÓN DEL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR EL DAÑO AMBIENTAL, MEDIANTE ARTÍCULOS CIENTIFICOS.	25
4.2.3.1. 1.- Beatriz Londoño Toro	26
4.2.3.2. 2.- Erika Castro Buitrago y Luís Guillermo Aguilar Maya.	27
4.2.3.3. 3.- Gloria Castillo Osorio, Martha Isabel Moreno y María Esther Salazar Jiménez.	28
5. METODOLOGÍA	29
5.1 MÉTODOS.....	29
5.1.1. Método Inductivo	30
5.1.2. Método analítico	30
5.1.3. Método Descriptivo	30
5.1.4 Método Crítico.....	30
5.2. Enfoque de la Investigación	30
5.3. Tipo de Investigación	30
5.4. Diseño de la Investigación	30
5.5. Población y Muestra.....	30
5.5.1. Población	30
5.5.2. Muestra	31
5.6. Técnicas e Instrumentos de Investigación.....	31
5.6.1. Técnicas de Investigación.....	31
5.6.2. Instrumento de Investigación.....	31
5.6.3. Técnicas para el tratamiento de la Información.....	31
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	32
CASO N.-1	32
Tabla 1 Rio Pove - año 2018.....	32
CASO N.-2.....	34
Tabla 2 Porcicola Pronaca,-año 2017.....	34
CASO N.-3.....	36
Tabla 3 Micro cuenca del Rio Chigüilpe - año 2016	36

CASO N.-4.....	37
Tabla 5 Rio Lelia-año 2015.....	37
CASO N.-5.....	39
Tabla 4 Rio Toachi- año 2014.....	39
7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	41
7.1 CONCLUSIONES	41
7.2 RECOMENDACIONES	42
8. BIBLIOGRAFÍA.....	43
9. ANÉXOS.....	46

RESUMEN

Con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, el Estado ecuatoriano tomó un avance significativo, en virtud del nacimiento de los derechos y garantías constitucionales, otorgando principalmente derechos a la naturaleza, medio ambiente y compromisos por parte del Estado a través de sus funcionarios, para que en casos de daño ambiental sea el quien actúe en el cumplimiento de la restauración, reparación integral, regeneración, conservación y garantizar el derecho primordial que se encuentra estipulado en el artículo 14 de la Constitución, ligado estrechamente con el Buen Vivir o Sumak Kawsay. Con el fin y objeto de que estos derechos no queden en la impunidad y sean resarcidos para precautelar y prevenir futuros daños ambientales.

Al hablar de la responsabilidad extracontractual del Estado por el daño ambiental, nos da la pauta, de que el Estado ecuatoriano debe hacerse responsable por los errores, irresponsabilidades o negligencias causadas en contra del medio ambiente, mediante las competencias y atribuciones de los funcionarios públicos quienes representan al Estado Ecuatoriano. La finalidad de este Proyecto de Investigación es; analizar los compromisos y responsabilidades que tiene el Estado ecuatoriano frente al daño ambiental según la normativa constitucional suprema, el estudio de sentencias tanto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Constitucional del Ecuador, el estudio de Artículos Científicos los cuales nos servirán en esta investigación como accesorio de lo jurídico.

Y por último el estudio de casos administrativos mediante enfoque físico y del uso de medios electrónicos que han llegado al Ministerio del Medio Ambiente de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, donde se ha logrado determinar la existencia de responsabilidad por parte de los funcionarios por el Daño Ambiental.

Palabras claves: Responsabilidad, Extracontractual, Estado, Daño Ambiental, Buen Vivir-Sumak Kawsay. Acción de Repetición, Corte Interamericana de Derechos Humanos, (CIDH) Corte Constitucional del Ecuador. (C.C.E.).

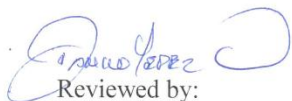
ABSTRACT

With the validity of the Constitution of the Republic of Ecuador of 2008, the Ecuadorian State took a significant step forward, by virtue of the birth of constitutional rights and guarantees, granting mainly rights to nature, environment and commitments by the State to through its officials, so that in cases of environmental damage is the one who acts in compliance with the restoration, integral reparation, regeneration, conservation and guarantee the fundamental right that is stipulated in article 14 of the Constitution, linked closely with the Good Living or SumakKawsay. In order and that, these rights are not left in impunity and are compensated to protect and prevent future environmental damage.

When talking about the extra contractual responsibility of the State for environmental damage, it gives us the guideline, that the Ecuadorian State must take responsibility for the mistake, irresponsibility or negligence caused against the environment, through the powers and attributions of public officials who They represent the Ecuadorian State.

The purpose of this Research is; to analyze the commitments and responsibilities of the Ecuadorian State against environmental damage according to the supreme constitutional regulations, the study of sentences of both the Inter-American Court of Human Rights and the Constitutional Court of Ecuador, the study of Scientific Articles which will serve us in This work as an accessory of the legal. And finally the study of administrative cases through physical approach and the use of electronic means that have reached the Ministry of the Environment of Santo Domingo de losTsáchilas Province, where it has been possible to determine the existence of responsibility on the part of officials the Environmental Damage.

Keywords: Responsibility, Extra contractual, State, Environmental Damage, Good Living-SumakKawsay. Repetition Action, Inter-American Court of Human Rights, (CIDH) Constitutional Court of Ecuador. (C.C.E.).



Reviewed by:
Danilo Yépez Oviedo
English professor UNACH.



2. INTRODUCCIÓN

En el año 2008, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, el pueblo ecuatoriano avanzó significativamente en materia de derechos, puesto que de un Estado de Derecho paso a ser un Estado Constitucional de Derechos, trayendo consigo varias novedades entre las cuales tenemos el reconocimiento de los derechos de la naturaleza, y las garantías en donde el Estado se compromete plenamente en reparar y evitar los futuros daños ambientales.

Si bien es cierto el Estado se compromete a que todos vivamos bajo un ambiente sano, según como lo dispone el art. 14 de la CRE *Se le reconoce a la población un derecho importante, como el vivir en armonía con el medio ambiente y desarrollarse en plenitud con los seres vivos, de acuerdo al Sumak Kawsay.* (Asamblea Nacional del Ecuador Registro Oficial 449, 2008, pág. 13) Y al ser un derecho constitucional, las garantías y compromisos se ven plasmadas en los artículos 396 y 397, con el fin de que se defina al responsable frente a daños provocados en contra del medio ambiente.

La Responsabilidad Extracontractual del Estado por el Daño Ambiental, tema de esta investigación, marca un inicio en los derechos y garantías constitucionales en virtud de que el estado a través de sus funcionarios públicos, se les otorga competencias y atribuciones para que realicen una buena labor en beneficio de los derechos, no obstante, dicha responsabilidad se ve reflejada cuando un agente o funcionario público realiza un acto de acción provocando el daño, y omisión por no realizar un trabajo acorde a sus atribuciones y competencias.

El presente trabajo de investigación tiene por objeto el estudio de doctrina, artículos científicos, jurisprudencia y casos de daño ambiental, donde nos permitirá determinar que el Estado a través de sus delegados y funcionarios públicos cometen graves errores ligados a la acción u omisión de sus actuaciones. Trayendo como resultado la vulneración de los derechos constitucionales. De la misma forma es necesario manifestar que este proyecto de investigación cuenta con 3 unidades (capítulos) los cuales se encuentran desarrollados de acuerdo a los objetivos específicos planteados.

2.1 Planteamiento del Problema

La Responsabilidad Extracontractual del Estado por el Daño Ambiental, se deduce a la acción equivocada o errónea por parte de un funcionario del Estado ecuatoriano frente a un caso de Daño Ambiental. De acuerdo al contexto constitucional el Art. 396 señala que: *“El Estado ecuatoriano acogerá toda clase de políticas, las mismas que servirán para evitar los impactos con el medio ambiente cada vez que provoque daño. Cuando se tenga duda sobre alguna acción u omisión que no tenga origen científico, el Estado tomará medidas protectoras eficaces y oportunas. Teniendo muy en cuenta que la responsabilidad del medio ambiente es imparcial.”* (Asamblea Nacional, Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 177) No dejando duda alguna sobre el verdadero responsable, siendo las entidades del estado ecuatoriano aquellos encargados de velar por el cumplimiento y aplicación de esta normativa suprema.

La Responsabilidad del Estado frente al Daño Ambiental provoca que todas las acciones que se den en contra de la naturaleza sea pieza clave de prioridad para una reparación, restauración e indemnización y así evitar futuros daños devastadores e irreversibles para nuestro ecosistema. Hoy en día contamos con problemas preocupantes en relación a la contaminación, ya que se encuentra constituida en 3 ejes; 1.- La deforestación. 2.- La contaminación del agua. 3.- La contaminación del suelo. Siendo una obligación de todos los ecuatorianos, como lo dispone el artículo 38 del Código Orgánico General de Procesos, que; *La naturaleza podrá ser patrocinada por dos tipos de personas, tanto natural como jurídica, pueblo o las instituciones del Estado, quienes actuarán por decisión propia.* (Asamblea Nacional, Código Orgánico General de Procesos, Registro oficial N° 506, 2015, pág. 10), es decir que todos estamos en la responsabilidad de cuidar, proteger y prevenir, no obstante, el Estado es quien asume el acto, ligado al de la reparación por dicho daño.

El problema central de este proyecto de investigación se remonta a la existencia de contaminación ambiental en nuestro país, principalmente en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas quien actualmente tiene un alto grado de contaminación en sus ríos, el Ministerio del Ambiente indica que: *De los 31 afluentes que tiene la ciudad de Santo Domingo, 30 tienen algún grado de contaminación. En los ríos se pueden encontrar hasta 19 elementos que afectan al agua, como coliformes fecales, amoníaco, cobre, grasa, aceite,*

entre otras sustancias. (Espinosa M. V., 2017, pág. 1). Al ser este tema muy preocupante dentro de la ciudad y como punto de interés a nivel de conocimiento sobre la aplicación de la normativa suprema, se ha tomado el estudio de 5 casos del Ministerio del Medio Ambiente correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, con la finalidad de que en nuestras conclusiones se logre determinar la aplicación de la responsabilidad del Estado por el daño ambiental provocado en nuestro ecosistema.

Por consiguiente, de lo expuesto, debo indicar que el daño ambiental provoca un síntoma de inestabilidad en los seres humanos, principalmente en las personas quienes tenemos conocimiento del derecho y vemos como se desvanece la normativa, ya que existe un camino muy angosto con la realidad de las actuaciones jurídicas, esto debido a que no se aplica la normativa constitucional suprema de forma correcta, no precautelando el medio ambiente y dejando sin tutela al Sumak Kawsay. Por tal motivo como estudiante de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo, es importante el aporte de conocimiento, brindando a la academia una comprensión clara sobre el daño ambiental que se provoca a la naturaleza y sobre la responsabilidad que posee el Estado.

2.2 Justificación

Por haber formado parte de las aulas universitarias de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo y considerando que el daño ambiental provoca un síntoma de inestabilidad en las personas, siendo el origen para darse futuros daños irreversibles y causa principal del calentamiento global. Es muy necesario e importante realizar este Trabajo de Investigación el cual dará un conocimiento más amplio sobre el tema, para que los estudiantes quienes aspiren a un cargo importante vinculado al medio ambiente se comprometan y apasionen por el proceso de cuidado y defensa de los derechos de la naturaleza, sin caer en errores graves de acción u omisión de acuerdo a las competencias otorgadas. Recordando claramente que si no existe un ambiente saludable y libre de contaminación, nosotros como seres humanos no podemos subsistir en este planeta.

3. OBJETIVOS

3.1 Objetivo General

- Estudiar a la Responsabilidad Extracontractual del Estado por el Daño Ambiental, desde un enfoque Constitucional, Jurisprudencial y Doctrinario.

3.2 Objetivos Específicos

- Analizar los compromisos del estado ecuatoriano para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado de acuerdo al art. 397 de la normativa constitucional.
- Especificar la responsabilidad aplicada por el juez en sentencias, de la (CIDH y C.C.E) sobre el daño ambiental.
- Explicar mediante el uso de artículos científicos, la responsabilidad por el daño ambiental.

4. MARCO TEÓRICO

4.1 Estado del Arte

Tras la investigación y desarrollo del presente trabajo investigativo se ha logrado obtener información bibliográfica y doctrinaria, tanto de la normativa suprema como de otras fuentes del derecho, los mismos que deducen al tema principal de esta investigación, titulado: “La Responsabilidad Extracontractual del Estado por el Daño Ambiental.” De acuerdo al tema de investigación se establece lo siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR tipifica en la sección segunda sobre EL AMBIENTE SANO, en el año 2008, Montecristi, Constitución de la República del Ecuador, AMBIENTE SANO, (Asamblea Nacional, Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 24) Indica que:

Art. 14.- Se le da el derecho a toda la población ecuatoriana a vivir en un ambiente saludable y ecológico para que garantice la sostenibilidad, el buen vivir, Sumak kawsay. También se le declara de interés nacional el hecho de proteger y destinar

recursos para conservar el ecosistema, la diversidad e integridad del patrimonio del país. Previniendo de esta forma el daño ambiental, con intenciones de recuperar las áreas naturales degradadas” (Asamblea Nacional, Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 24)

Con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, sin duda alguna ha marcado un inicio de esperanza para todos los defensores del medio ambiente. Trayendo consigo grandes ventajas que conllevan a varios aspectos como; la reparación, restauración y conservación del ecosistema, el cual permite que la población en general disfrute de las riquezas que posee el territorio ecuatoriano, garantizando de forma directa un beneficio grandemente ligado al desarrollo cultural y bienestar para los habitantes y de las especies que se encuentran en peligro de extinción. Este es un derecho muy importante otorgado a la naturaleza y a los seres humanos ya que logramos vincularnos con el principal motivo de convivencia, un ambiente sano, de calidad y permisible para la sobrevivencia de la vida humana.

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR tipifica en la Constitución de la República del Ecuador el Art. 396 lo referente al IMPACTO AMBIENTAL Y SOBRE LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS AMBIENTALES. (Asamblea Nacional, Constitución de la Republica del Ecuador, 2008, pág. 177).

Art. 396.- El Estado ecuatoriano optará por políticas y medidas las cuales procuren evitar los impactos al ecosistema. Cuando se demuestre la existencia de daño. Cuando se tenga incertidumbre respecto al perjuicio del medio ambiente por dichas actuaciones que involucren a la acción u omisión y no existiendo un medio científico para verificar dicho daño, el Estado será quien otorgue medidas de protección y eficaces. La responsabilidad por los daños ocasionados al ambiente es imparcial. Todos los daños provocados al ecosistema, trae consecuencias y por ende sanciones, trayendo de la mano obligación de restaurar al ecosistema e indemnizar al pueblo y comunas que han sido perjudicadas. (Asamblea Nacional, Constitución de la Republica del Ecuador, 2008, pág. 177)

La Asamblea Nacional en su afán de obtener resultados positivos en beneficio de la naturaleza, tipificó y aprobó normas sujetas a estándares de mejoras, optando por estrategias e implementaciones para evitar futuros daños ambientales los cuales provoquen perjuicio al

medio ambiente. Estableciéndose que, en los casos contra el medio ambiente, el estado será el principal responsable por ser el único quien deba precautelar los futuros daños ambientales. Si decimos que la responsabilidad por daños ambientales es objetiva, nos enfocamos precisamente en que ya existe el responsable y por lo tanto se debe cumplir los beneficios establecidos con la naturaleza. No obstante, cabe señalar que quien contamina tiene la obligación de reparar o indemnizar.

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS el 15 de noviembre del 2017 realiza una opinión consultiva, misma que fue solicitada por la República de Colombia, quien se pronuncia sobre “EL MEDIO AMBIENTE Y LOS DERECHOS HUMANOS” (Corte Interamericana de Derechos, 2017, pág. 1) señala que:

La degradación ambiental perturba el goce de calidad con los derechos humanos. La relación de dependencia y unidad que posee los derechos humanos, el ecosistema y el desarrollo razonable, contiene el pleno goce de los derechos humanos para un medio propicio y adecuado. Debido a esta precisa conexión, se pudo conocer que varios sistemas de protección de los derechos humanos reconocen de manera directa el derecho al medio ambiente como algo vinculado. Siendo que los múltiples derechos humanos son vulnerados y degradan al ecosistema. Siendo un punto importante en que los Estados deben tomar conciencia y cumplir con la obligación de respetar y garantizar todos los derechos en beneficio del ecosistema. (Corte Interamericana de Derechos, 2017, pág. 2)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado algo concreto y conciso en referencia a los daños ambientales, centrándose principalmente en la importancia de un ambiente sano y de buena calidad para la sobrevivencia de la humanidad. Además, se puede apreciar que el beneficio de los seres humanos viene ligado al lugar en donde se desarrolla la vida, por lo tanto, si hablamos de vida, se incluye a todo tipo de seres vivos, los cuales necesitan de un hábitat adecuado para su desarrollo y reproducción. Es sencillo, si no hay un ambiente idóneo para la vida humana o animal, simplemente no hay razón de ser. Es por ello que la Corte Interamericana de Derechos Humanos se preocupa por el tipo de tratamiento que damos a nuestra madre tierra. Por ello los estados en comunión con la población mundial son la principal razón para liberar al medio ambiente de tan cruel trato.

EL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE EN EL ECUADOR, tipifica sobre LAS RESPONSABILIDADES AMBIENTALES DEL ESTADO, en el año 2017, Registro Oficial

Suplemento 983, Código Orgánico del Ambiente. (Asamblea Nacional, Código Orgánico del Ambiente, Registro Oficial Suplemento 983, 2017, pág. 1) Establece que:

Art. 8.- Responsabilidades del Estado. Las responsabilidades ambientales del Estado son: 1. Promover la colaboración internacional con otros países del mundo. (...). 2. Modular la gestión ambiental a través del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental. (...). 3. Garantizar la seguridad de radicarse en un ambiente adecuado. (...). 4. Garantizar la participación de todas las personas, comunidades, y nacionalidades del país. (...).5. Suscitar y garantizar los procesos de producción, distribución, comercialización (...). 6. Establecer estrategias territoriales nacionales que contemplen e incorporen juicios ambientales. (...). 7. Garantizar que todas las actuaciones que puedan perjudicar al ambiente sean analizadas y aclaradas a la comunidad. (Asamblea Nacional, Código Orgánico del Ambiente, Registro Oficial Suplemento 983, 2017, pág. 13)

El Código Orgánico del Ambiente en concordancia con la constitución de la República del Ecuador ha manifestado y tipificado claramente las responsabilidades del estado ecuatoriano con el medio ambiente, las mismas que se encuentra también vinculadas a los convenios internacionales, con el único fin de lograr el buen vivir de la sociedad ecuatoriana. Las responsabilidades del estado con el medio ambiente se caracterizan por ser muy garantistas de derechos, la cual posee un solo objetivo; “precautelar a la naturaleza” de todo daño en contra de ella. De manera sintetizada se puede señalar que la responsabilidad del estado con el medio ambiente se puntualiza en la búsqueda de estrategias para evitar los futuros daños ambientales, también implementando en su lista, la restauración, reparación e indemnización para que todos los casos sean resarcidos.

EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, tipifica sobre los SUJETOS DEL PROCESO, Art. 30, (Asamblea Nacional, Código Orgánico General de Procesos, 2015, pág. 1) Nos indica que: “*La naturaleza tiene derechos y es parte judicial en un juicio*” (Asamblea Nacional, Código Orgánico General de Procesos, 2015, pág. 9)

Evidentemente el Código Orgánico General de Procesos al implementarse en nuestro medio, trajo consigo un gran aporte fundamental a favor de la naturaleza y medio ambiente. El artículo precedente ha tipificado normativa la misma que detalla a la naturaleza como sujeto de derechos y que está apta para ser parte de un juicio. Si bien es cierto la naturaleza por si

sola puede ejercer su derecho a la defensa y ser representada por cualquier persona o colectivo, siendo algo muy favorable ya que se evitará que las personas defensoras de estos derechos tengan que invertir algún valor económico para hacer prevalecer derechos.

CAMILO ANDRÉS FINO SOTELO, en Colombia realiza un análisis referente a “La responsabilidad extracontractual del Estado por daños al medio ambiente en Colombia: el caso de la minería ilegal dentro del conflicto armado; donde define a la responsabilidad extracontractual del Estado con 3 elementos. (Fino, 2015, pág. 1). Y señala lo siguiente:

Cuando se trata de la responsabilidad extracontractual del Estado, deben acontecer tres elementos. El primero de ellos es la acción u omisión de un funcionario del Estado. El segundo es que con esa acción u omisión se genere un daño o menoscabo para el precepto social o para una persona individual. Y por último que exista un nexo de causa en la acción u omisión del Estado y el perjuicio forjado. (Fino, 2015, pág. 1)

Camilo Andrés Fino Sotelo, manifiesta de forma clara y precisa en su análisis acerca de los elementos que se deben tener en cuenta para que se configure como una responsabilidad extracontractual del estado. Y especifica que existen 3 muy importantes. 1.- Referente a que la responsabilidad le corresponde a un funcionario del estado ya sea que por acción u omisión pueda ocasionar un daño el mismo que sea decadente. 2.- Que exista acción u omisión y este afecte a una persona natural. 3.- El más importante, ya que debe existir un nexo fuerte en relación a los sucesos, el daño ocasionado del estado o personas naturales-jurídicas.

CLARA SZCZARANSKI, define en la Revista de Derecho N° 8 (agosto 2003). Sobre la Responsabilidad Extracontractual del Estado (Clara Leonora Szczaranski, 2003, pág. 1) indicando que:

“La responsabilidad extracontractual del Estado se transcribe en la investigación de soluciones destinadas a conceder a los ciudadanos una adecuada protección legal frente a los daños sufridos en su persona o propiedad derivados de la actividad jurídica y material de la Administración y del Estado en forma universal.” (Clara Leonora Szczaranski, 2003, pág. 1)

Clara Szczaranski de forma muy entendida y concreta describe a la responsabilidad extracontractual del estado, manifestando en su doctrina que busca soluciones viables para

que el estado reconozca su responsabilidad frente a daños ocasionados. Por lo tanto, haciendo una relación sintética, la responsabilidad recae en el estado y el objetivo se funda en que se solucione los problemas suscitados tal y como se lo estipula en las garantías y derechos de cada estado.

MARIO PEÑA CHACÓN en México-Veracruz en el año 2005, redacta su artículo denominado Daño Responsabilidad Y Reparación Ambiental, (Peña, 2005, pág. 1) Definiendo al Daño ambiental de tal forma:

“La Junta Comunitaria nos habla que la responsabilidad ambiental en concordancia de la prevención y reparación de los daños climáticos, cree por daño el cambio drástico mesurado a una asistencia de recursos naturales, tanto si se originan directa o indirectamente.” (Peña, 2005, pág. 7)

Mario Peña Chacón en su artículo científico relacionado a la responsabilidad ambiental y a la reparación ambiental, nos define al daño ambiental como al cambio drástico de la naturaleza, simplificándose en el deterioro de los recursos que forman parte del cambio o deterioro del ecosistema. Esta interpretación trae consigo un análisis profundo vinculado a que, si contaminamos, debemos estar conscientes de una respuesta no favorable a la evolución del ecosistema.

ESPINOSA ENRÍQUEZ VERÓNICA INÉS, en la realización de su Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de abogada, nos habla sobre el “Principio de responsabilidad ambiental” (Espinosa E. V., 2014, pág. 43) ; indicando que:

“La protección del ambiente y de los recursos naturales corresponde no solo al Estado y a los distintos mandos sino de igual manera a los particulares, incluyendo la empresa privada, organizaciones no gubernamentales y de todos los que tienen la capacidad de dañar al ambiente.” (...). (Espinosa E. V., 2014, pág. 43)

La presente interpretación corresponde específicamente, a que todos los seres humanos estamos en la obligación de ser parte de la restauración del medio ambiente debido a que nos encontramos en la capacidad compartida por pertenecer al Estado. Siendo parte de la reparación y restauración.

RICARDO GOROSITO ZULUAGA, en la revista científica denominada “SciELO” nos habla acerca de los principios del derecho ambiental, (Gorosito, 2017, pág. 1) señalando que;

- 1. **La sostenibilidad o de desarrollo sostenible:** Unos lo han llamado el principio de los principios del Derecho Ambiental hoy: sobre este principio se organiza hoy el paradigma dominante en el campo del Derecho Ambiental. (...)*
 - 2. **Solidaridad:** Este principio acepta una asunción en términos vigentes del principio de fraternidad, ligados al de libertad e igualdad tuvieron la piedra angular que el basamento de la forma liberal del Estado Moderno. (...)*
 - 3. **Prevención:** Principio que alude a un rasgo esencial del Derecho Ambiental y más genéricamente de las políticas de protección ambiental.*
 - 4. **Precaución;** Principio también llamado precautorio o de cautela del medio ambiente. (...).*
 - 5. **Contaminador pagador;** Este principio, frecuentemente es vinculado en la doctrina a otros como el de la internalización de los costos ambientales (...)*
 - 6. **Subsidiaridad;** Principio que apunta básicamente a la promoción de la eficacia de las acciones de protección y de cumplimiento de las normas, la concreción en los hechos de los objetivos de ordenación y protección. (...)*
 - 7. **Cooperación;** La Declaración de Río, cuando expresa que su objetivo magno es el de establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados*
 - 8. **Responsabilidades comunes pero diferenciadas;** los Estados poseen responsabilidades usuales pero específicas. En el afán de encontrar el reconocimiento internacional del avance sostenible, en perspectiva de los apremios que sus sociedades practican con el medio ambiente.*
 - 9. **Participación;** se lo denomina como coparticipación ciudadana, de la que dice que es (una) participación dinámica, activa, formal para que el Derecho Ambiental sea eficaz.*
- (Gorosito, 2017, pág. 1).

Los principios del medio ambiente se encuentran ligados al respeto que todos los seres humanos debemos dar para el bienestar, eficacia y cumplimiento del mismo.

4.2 Aspectos Teóricos

4.2.1. CAPITULO I, LOS DERECHOS DEL MARCO CONSTITUCIONAL, SUPRACONSTITUCIONAL Y COMPROMISOS DEL ESTADO ECUATORIANO PARA VIVIR EN UN AMBIENTE SANO Y ECOLÓGICAMENTE EQUILIBRADO DE ACUERDO AL ART. 397 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Para el desarrollo del primer capítulo de esta investigación, es necesario tener un amplio conocimiento sobre el tema principal, ya que se conocerá de forma clara y concisa a la responsabilidad extracontractual del Estado por el daño ambiental mediante el uso de información científica, tratados y convenios internacionales. Profundizando con el análisis en los compromisos del Estado ecuatoriano con el medio ambiente.

4.2.1.1 La Responsabilidad Extracontractual del Estado.

La responsabilidad extracontractual del Estado, toma efecto e importancia con la aparición de nuevas legislaciones en nuestro país, siendo un avance significativo para las personas naturales y jurídicas en defensa de los derechos.

Al hablar de la responsabilidad extracontractual del Estado, como antecedente se debe expresar que la esfera jurídica de toda persona, se lleva bajo un principio el cual se denota; “al que produce un daño, tiene la obligación moral y legal de producir una reparación.”

LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO: Nace en “La antigua roma y se denominó como Lex Aquila, o Ley Aquiliana por el Legislador Aquilio.” (Dr. Eduardo Koppel V. Msc, 2016, pág. 1), esta responsabilidad nació con la finalidad de que los daños producidos y delitos perpetrados por el fallecimiento de personas, animales y daños materiales en los objetos, se remedien y subsanen a las personas afectadas.

La responsabilidad extracontractual del Estado se deriva en dos, responsabilidad subjetiva y responsabilidad objetiva.

La Responsabilidad Subjetiva: se la conoce por cometer culpa o dolo en la normativa, ya que se enmarca en los cuasidelitos, obtenidos en la materia del derecho civil.

La Responsabilidad Objetiva: se conoce como aquella que se comete y afecta a todo tipo de acto y contratos de la administración, no siendo necesario acreditarle la culpa o dolo al agente que comete el acto. Pero teniendo en claro que se ha obrado con dolo o culpa en los actos, hechos y contratos de la administración del Estado.

El Art. 11 #9 de la Constitución de la República del Ecuador señala que:

“9. El deber primordial del Estado ecuatoriano radica en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus encargados y toda persona que proceda en función de una potestad pública, serán obligados a reparar la vulneración de los derechos de los individuales por la carencia en la prestación de los servicios públicos, o en las acciones u omisiones de todos los funcionarios (as), y empleados públicos en el ejercicio de sus obligaciones.” (...) (Asamblea Nacional, Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 13)

“Cuando una sentencia condenatoria sea modificada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.” (Asamblea Nacional, Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 13)

El presente artículo tipificado por la Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador nos expresa claramente sobre el derecho y garantía que tenemos los ecuatorianos en el caso de que un funcionario o funcionaria de la administración pública cometa en perjuicio de las personas naturales o jurídicas, ya sea por acción u omisión. Al darse este derecho, la constitución nos faculta que cualquier acto ya sea en contra de las personas, instituciones o del medio ambiente, los funcionarios públicos respondan a través del estado y se tenga el derecho a la repetición mediante la acción de reclamo de pago e indemnización para quien haya sido afectado. En cuestión de la naturaleza, esta actuación conocida como responsabilidad objetiva.

De la misma forma el doctor **Rubén Elías Morán Sarmiento**, en su obra “El Daño”, manifiesta que:

“Ya notamos que en la Constitución de la República posibilita la acción de repetición del Estado contra el funcionario, por quien el Estado tomó una obligación de reparar daños. El Estado demandará a este funcionario la devolución o reintegro de lo que el Estado pagó por él. Merece dejar aclarado, que nuestro sistema constitucional, excepciona la conducta del funcionario que da lugar a la acción de repetición; si éste demuestra que no existió en su conducta **el dolo o negligencia**; que los resultados dañosos se dieron por caso fortuito o fuerza mayor. Se entiende que si el funcionario actuó dentro del marco de la ley, y se produjeron daños sin que medie culpa del funcionario, no se podrá intentar la acción de repetición. Y tratándose de la indemnización por asuntos judiciales, el Estado podrá repetir contra el juez, que dio lugar a la reparación.” (García, 2017, pág. 1)

Y el Art. 83 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador tipifica que se debe; *Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los sucesos de corrupción.* (Asamblea Nacional del Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 36), dejando claridad sobre esta normativa y en relación a la responsabilidad extracontractual del Estado nos centramos en la simple idea de que los funcionarios públicos tienen la obligación de administrar en cualquier entidad o institución del estado de una forma ética.

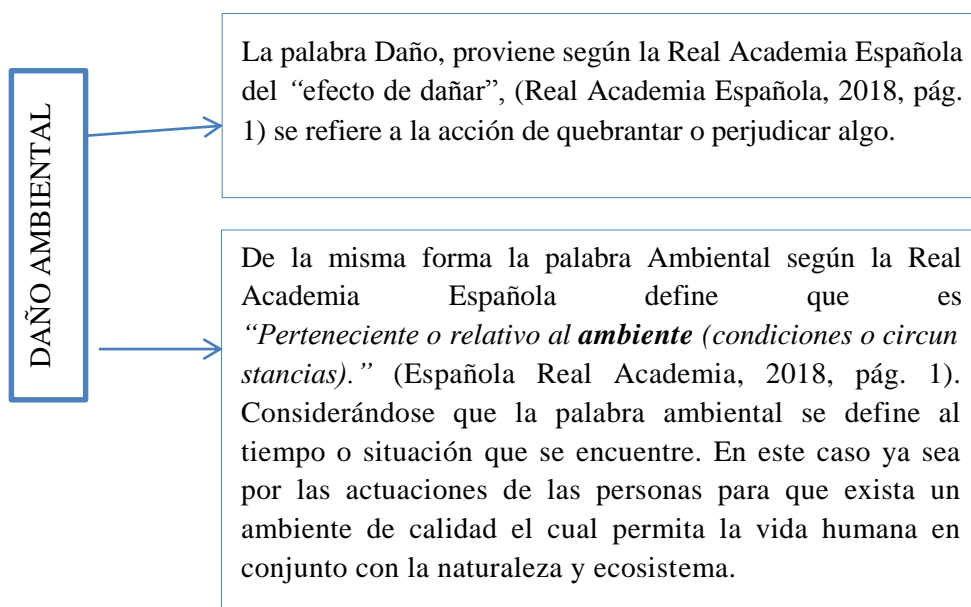
GUILLERMO A. OCHOA RODRÍGUEZ, cita en su tesis una importante definición sobre la responsabilidad extracontractual del Estado escrita por Álvaro Bustamante Ledesma, lo siguiente:

“Toda actividad que desarrolle el Estado puede ser origen de responsabilidad extracontractual, por lo menos desde el punto de vista teórico, pues en cada una de sus trámites es posible causar perjuicios a los asociados. No obstante cuando se habla de esta clase de responsabilidad, la tendencia tradicional ha sido asociada con la función administrativa porque en comparación con la legislativa y judicial, es la fundamental fuente de la obligación indemnizatoria.” (Ochoa, 2012, pág. 40)

La responsabilidad extracontractual del Estado, tiene afinidad con el ámbito administrativo ya que, al hablar del estado, éste administra y otorga competencias, atribuciones o responsabilidades a todas las instituciones públicas, con el único objetivo de que todas las actuaciones que se lleve a cabo, sea para beneficio del estado y que tengan un buen procedimiento, permitiéndose un resultado ligado a la reparación frente a cualquier daño.

4.2.1.2 Daño Ambiental

Para tener un conocimiento específico sobre el Daño Ambiental es necesario citar los siguientes términos.



El Daño Ambiental es un tema muy notorio y preocupante en nuestro País, debido a las grandes pérdidas humanas, económicas y materiales, que provocan un síntoma de inseguridad. Los grandes expertos señalan que si la contaminación progresa, las consecuencias serán tan irreversibles que en pocas décadas la vida humana será difícil de llevar a cabo. Este daño ambiental se traduce a las lesiones que se da a la biósfera, provocando que todos los recursos naturales como es la tierra, el agua, toda clase de minerales, lo aéreo, las fuentes de energía y la atmosfera tengan un desequilibrio para el buen funcionamiento.

El Daño Ambiental tiene una gran trascendencia, ya que al hablarse de daño nos centramos específicamente en que es inevitable que el entorno en donde habitamos se transforme, trayendo graves consecuencias en los recursos naturales y especies del ecosistema.

Es por ello que **José Jara Vásquez** ha definido que el Daño ambiental es “todo deterioro o quebranto relevante en las condiciones precedentes dentro del medio ambiente o en sus elementos. Perjudicando el ejercicio del ecosistema o a la renovabilidad de los recursos.” (Jara, 2016, pág. 31). Con ésta definición conocemos que el daño ambiental se enfoca en la pérdida o deterioro del ecosistema, provocando que el medio ambiente no funcione de forma adecuada como se requiere para la conservación de los recursos naturales.

4.2.1.3. Análisis del Daño Ambiental

El Ecuador es conocido en América Latina, por tener una diversidad ecológica importante, no obstante, todas estas maravillas pertenecientes al medio ambiente se encuentran en peligro. Uno de los inconvenientes más fuertes que está ocasionando inconformidad, se ve reflejado en la falta de protección del ecosistema y se deduce en 3 ejes 1.-La contaminación del agua, 2.- contaminación del suelo, 3.- La reforestación.

La contaminación del agua, suelo y reforestación trae graves consecuencias, y el estado como principal garantista de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador no toma cordura sobre las causas y efectos a suscitar.

¿Existe esperanzas para el Medio Ambiente?

El Ecuador posee recursos naturales tan necesarios e importantes para la sobrevivencia de los seres vivos. Considero que si existe una esperanza para el medio ambiente, todo depende del estado como principal administrador que prepare estrategias y de forma obligatoria a través de fuertes sanciones y campañas de concientización nos enfrente al cuidado. Responsabilizando de esta forma a toda la población de dicha conservación. Tomemos el ejemplo de lo que establece la revista ambientalista, señalando el ranking de los 10 países que menos contaminan el planeta.

1.- Suiza: La calidad del aire y la protección climática. Calidad de salud ambiental, higiene del agua. **2.- Francia:** *Tiene los mejores resultados en biodiversidad y hábitat.* **3.- Dinamarca:** Señaló su compromiso al obtener puntajes valiosos en salud medioambiental. En concreto, calidad del aire **4.- Malta:** Es otro de los países verdes del mundo que sobresale en eficacia del aire. Además, es *el país con mejor saneamiento de agua.* **5.- Suecia:** Se encuentra de tercero en el indicador coherente con clima y energía. **6.- Reino Unido:** Se trata de lineamientos que *originan la disminución de las emisiones de carbono y la conservación del agua.* **7.-**

Luxemburgo: Implementación de medidas gubernamentales para reducir las emisiones de carbono y preservar los recursos hídricos. **8.- Austria:** Conocida por la eficacia del agua de sus lagos. **9.- Irlanda:** El país se ha enfocado en el progreso y utilización de fuentes de energía renovables. **10.-Finlandia:** Son muchas las políticas medioambientales entre esos, la limpieza de muchos ríos y lagos. Se ha mejorado la calidad de vida y se ha trabajado en proyectos totales para la restauración de la biodiversidad. (cinconoticias, 2019, pág. 1)

El presente párrafo señala que estos países han dado protección de calidad al medio ambiente, otorgando una mejor forma de vida a sus habitantes. Utilizando estrategias, invirtiendo valores económicos con el fin de que el agua, suelo y aire se transforme en su principal motivación, dando ejemplo mundial en evitar el calentamiento global.

4.2.1.6. ANÁLISIS DE LOS COMPROMISOS DEL ESTADO CON EL MEDIO AMBIENTE SEGÚN EL ART. 397 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

La Constitución de la República del Ecuador trajo consigo, norma expresa en razón de los compromisos que el Estado ecuatoriano tiene con la madre tierra. Garantizando la restauración de todo tipo de daño ambiental ocasionado por acción u omisión por parte del Estado ecuatoriano. He citado al art. 397 como parte del objetivo específico el mismo que manifiesta lo siguiente:

Art. 397.- En el tema de daño ambiental el Estado procederá de manera contigua y accesoria para garantizar la salud y el restablecimiento de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá en contra del ejecutor de la actividad que produjera el daño, las obligaciones que conlleve la reparación integral, con el argumento y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también se repetirá en las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. (Asamblea Nacional del Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 178)

El presente artículo tipificado tiene concordancia con el principio **2, de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo**, señalando que;

“De acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados poseen el derecho soberano de interesarse por sus oportunos recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de proteger que las actividades ejecutadas en su jurisdicción o bajo su control no produzcan daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los términos de la jurisdicción nacional.” (La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, 1992, pág. 1)

Al deducir y tener un concepto más amplio en referencia a este artículo, decimos que efectivamente el Estado ecuatoriano es quien se compromete a restaurar y reparar todos los daños que se hayan dado en contra del medio ambiente. Y la acción para proceder a reclamar aquellos daños provocados consiste en la garantía constitucional de Acción de Protección la cual tiene por objeto en la protección directa y eficaz de los derechos reconocidos en la constitución. La misma que deberá reunir los siguientes requisitos.

- ✓ *Presencia de la vulneración de un derecho constitucional;*
- ✓ *La acción u omisión de una autoridad del Estado o de un particular y*
- ✓ *La inexistencia de otro elemento de defensa judicial beneficioso y eficaz para resguardar el derecho vulnerado.* (Bedón, 2017, pág. 1)

Con la presencia de los requisitos expuestos, el juez constitucional declarará la vulneración de derechos y por ende medidas cautelares para evitar el incumplimiento de las garantías jurisdiccionales. Trayendo como resultado el cumplimiento de este compromiso constitucional por parte del Estado ecuatoriano. Para ejercer la acción legal y de sanción, en materia ambiental es importante señalar que es imprescriptible, facultando en cualquier momento elevar esta acción.

Para garantizar el derecho del individuo y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

- ✓ **1.** Aprobar que cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, practique las acciones legales y representar a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su beneficio directo, para conseguir de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, sujetando la posibilidad de solicitar medidas cautelares que toleren finalizar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba

sobre la inexistencia de daño viable o real caerá sobre el gestor de la diligencia o el demandado. (Asamblea Nacional del Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 178)

El Código Orgánico General de Procesos, tipifica en su capítulo II sobre la REPRESENTACIÓN DE LA NATURALEZA, Art. 38, la naturaleza podrá ser representada por cualquier persona. Manifestando lo siguiente:

Art. 38.- La naturaleza podrá ser representada por las personas naturales o jurídicas, colectividad o por el Defensor del Pueblo, quien además conseguirá proceder por decisión propia. La naturaleza no será demandada en juicio ni reconvenida.(...).
(Código Orgánico General de Procesos, 2015, pág. 1)

Los presentes numerales, nos manifiesta un enunciado importante frente a la representación del medio ambiente, ya que todo tipo de persona puede ejercer el derecho a la defensa de la naturaleza, es decir que no es necesario ser un erudito del derecho, sino simplemente tener conocimiento que la naturaleza posee garantías las cuales se encuentran establecidas en la constitución y que la misma merece ser protegida. Beneficia al defensor de los derechos de la naturaleza que la carga de la prueba sea evacuada por quien haya sido demandado. Garantizando de una u otra forma la reparación de los daños ocasionados al medio ambiente. Los mecanismos para el control de la contaminación ambiental señalan lo siguiente:

- ✓ 2. *Constituir mecanismos estables de prevención e inspección de la contaminación ambiental, de recuperación de lugares naturales degradados y de mando sustentable de los recursos naturales.* (Asamblea Nacional del Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 178)

El presente numeral señala que la prevención y control frente a la contaminación ambiental le pertenece al estado ecuatoriano por ser quien regula y realiza por medio de la Asamblea Nacional las leyes, con la finalidad de prevenir futuros daños irreversibles. Todo acto a favor de la naturaleza considero que debe tratarse con cautela y cuidado puesto que estamos hablando de la vida del planeta tierra, el territorio donde habitamos, y que sin ella no sería posible la vida humana.

La constitución del Ecuador tipifica dentro de sus compromisos que se debe:

- ✓ 3. *Normar la producción, importación, distribución, uso y destreza final de materiales tóxicos y peligrosos para el colectivo o el ambiente.* (Asamblea Nacional del Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 178)

El principio 8 al hablar de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo señala que:

Para conseguir el progreso razonable y una mejor eficacia de vida para todas las personas, los Estados deberían reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas. (Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992, pág. 2)

Al existir una correcta ética de regulación de la producción, importación, distribución de los materiales tóxicos y peligrosos tanto de las personas y del medio ambiente, existirá un equilibrio para sustentar la necesidad de proteger y precautelar los derechos para el cual fue encargado. Por ello en nuestro país existe esta garantía el mismo que se encuentra ligado a garantizar que todos estos medios se cumplan de manera eficiente.

Los compromisos del Estado ecuatoriano se ven plasmados en:

- ✓ “4. Asegurar la intangibilidad de las superficies naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el soporte de las funciones ecológicas de los ecosistemas. La dirección y administración de las áreas naturales preservadas estará a tutela del Estado.” (Asamblea Nacional del Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 178)

El presente numeral nos indica que el Estado será quien preste asistencia frente a los posibles daños ambientales del ecosistema, es por ello que se ha implementado varias estrategias como instituciones dispuestas al cuidado y preservación. Sin lugar a dudas dentro de nuestra legislación ecuatoriana nos encontramos con norma correctamente estructurada para brindar garantías y derechos al medio ambiente, solo depende del esfuerzo de las personas naturales o jurídicas para hacer prevalecer estos derechos que son de gran aporte para la conservación.

- ✓ 5. *Formar un régimen nacional de prevención, gestión de riesgos y catástrofes naturales, establecido en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.* (Asamblea Nacional del Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 178)

El presente numeral nos detalla una normativa importante para la prevención de los daños ambientales ocasionados en nuestro ecosistema. Constituidos por principios los cuales están ligados a varios parámetros según la normativa constitucional y transitoria.

Siendo el principio 7, correspondiente a la **Declaración de Río sobre el Medio Ambiente** señala que:

“Los estados corresponderán a ayudar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema. En vista de que han favorecido en distinta postura a la degradación del medio ambiente mundial, todos los estados tienen responsabilidades habituales pero diferenciadas. Los países desarrollados conocen sobre la responsabilidad que les cabe en la investigación internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades obran en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen.” (Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992, pág. 1)

Para realizar el análisis frente a este numeral, tenemos que imaginar las veces que han sido visibles los daños ambientales en nuestro entorno y de ello sacar conclusiones que nos permitan tener un concepto más amplio sobre la aplicabilidad y veracidad del mismo. Si bien es cierto existen varias instituciones que se dedican a la función relacionada al medio ambiente, no obstante, quebrantan su labor incumpliendo dicho principio el mismo que se encuentra ligado a buscar soluciones de índole eficiente, de precaución, solidaria y responsable que permita un mejor futuro al medio ambiente.

4.2.2. CAPITULO II ESTUDIO DE CASOS PRÁCTICOS SOBRE LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO POR EL DAÑO AMBIENTAL.

4.2.2.1. Caso No. 12.465 (Correspondiente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos). Del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. (Pueblo Indígena Kwichwa de Sarayaku VS. Ecuador , , 2012)

Como caso de estudio dentro de la investigación, se cita el primero mismo que fue resuelto por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde declaran al estado ecuatoriano como el principal responsable de haber vulnerado los derechos de la naturaleza y, por ende, provocado un daño ambiental.

<p><u>Antecedentes importantes de la sentencia N.- 12.465 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.</u></p>	<p>La sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como máximo órgano a nivel internacional en precautelar tanto los derechos humanos como el de la naturaleza, comparece y resuelve sobre la problemática ocasionado al Pueblo Indígena de Sarayaku Vs. Ecuador. Donde se destaca principalmente que el estado ecuatoriano, permitió el ingreso de personas particulares de las empresas PETROECUADOR y la Compañía General de Combustibles para explorar el petróleo que se encontraba situado en dicho lugar a finales del año de 1990. Dentro de la sentencia no solo se declara la responsabilidad por daños ambientales al estado ecuatoriano, sino también por haber puesto en peligro la integridad de la vida de las personas quienes formaban parte de la comunidad, ya que se ha llevado grandes explosivos los cuales detonaban los sectores donde se pretendía explotar para la extracción del petróleo. Siendo el caso en qué no contaron con la aprobación y consulta de la comunidad para explorar dicho sector.</p>
<p><u>La Responsabilidad Extracontractual del</u></p>	<p style="text-align: center;">ANÁLISIS</p> <p>Con los antecedentes expuestos anteriormente, es necesario especificar que la Responsabilidad Extracontractual del Estado por el Daño Ambiental se traduce al hecho de existir un compromiso de normativa suprema, la cual permite que el estado ecuatoriano tenga la obligación de reparar o restaurar los daños o perjuicios ocasionados al medio ambiente. Tal y como ha sido expuesto en la sentencia, el estado</p>

<p><u>Estado por el Daño Ambiental, aplicada por los Jueces, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.</u></p>	<p>ecuatoriano es responsable, y por lo tanto deberá asumir por dicha acción u omisión.</p> <p><i>El Convenio N.- 169 de la OIT, sobre el derecho a la consulta. Nos indica que:</i> “La consulta debe formar libremente de que los pueblos o comunidades indígenas tengan o no tituladas sus tierras. No es el territorio el factor que reduce el derecho a la consulta sino la posibilidad de que la medida propuesta pueda tener algún nivel de afectación a los derechos colectivos de ese pueblo o comunidad indígena.” (Convenio Num. 169 de la OIT, pág. 3)</p> <p>Se ha logrado comprender que el estado ecuatoriano a través de sus representantes en diferentes cargos públicos, ha sido el principal responsable del Daño Ambiental provocado en estas comunidades de Kurakas o Varayuks del pueblo indígena de Sarayaku, por no haber realizado una consulta previa a la exploración y explotación de los recursos. Así como la falta de legitimidad en los demás derechos humanos que poseen estas poblaciones, como un derecho a la integridad y a la vida.</p> <p>Derechos vulnerados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Primer derecho vulnerado; fue no haber realizado la consulta a los pueblos indígenas para la exploración y explotación de los recursos de la comunidad. • Segundo derecho vulnerado; fue atentar contra la vida e integridad física de todos los integrantes de la comunidad. <p>Situaciones que provocaron la inconformidad de la comunidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ofrecimiento de una campaña de atención médica para todas las comunidades que conforman Sarayaku. • Pago de sueldos a personas de la comunidad. • Ofrecimiento de regalos personales, se supone que a las máximas autoridades de dicho lugar. • Formar grupos de respaldo a la actividad petrolera. • Ofrecimiento de dinero de forma individual y colectiva.
--	--

	<p><u>Derechos de los colectivos indígenas.</u></p> <p>Teniendo en cuenta que de conformidad como lo dispone el convenio 169 de la OIT. Los pueblos o colectivos indígenas tienen 46 derechos fundamentales que protege a la integridad a la vida, cultura, espiritualidad, territorios, y demás. Encontrando uno importante y se encuentra reducido a:</p> <p style="text-align: center;"><i>Art.1 El goce pleno de todos los derechos humanos e independencias fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos. (Trabajo, 2014, pág. 95)</i></p> <p>Con estos datos expuestos en el análisis se ha logrado determinar que los derechos de los colectivos indígenas tienen una gran protección ligada a los derechos humanos. Y que en caso de afectar los mismos podrán ser resarcidos, protegidos e indemnizados para un bienestar favorable en sus vidas. Como reconoció de forma directa el Estado ecuatoriano su responsabilidad en dicho daño ambiental de la comunidad indígena, le tocará cancelar los valores establecidos por la CIDH.</p>
--	---

4.2.2.2. Caso No. 293-15-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador) Ministerio del Ambiente – Pastaza. (Ministerio del Ambiente – Pastaza., 2015)

El presente caso de estudio, se trata de una sentencia dictada por la Corte Constitucional del Ecuador, la misma que enmarca aspectos muy importantes con respecto a la responsabilidad que tiene una persona ya sea natural, jurídica o agente del estado con respecto al daño ambiental.

	<p>En la Provincia de Pastaza, el señor Pablo Carpio Cabrera, Director del Ministerio del Medio Ambiente, sancionó con una cantidad de \$ 26.500 dólares americanos por haber</p>
--	---

<p><u>Antecedentes importantes de la sentencia N.- 293-15 de la Corte Constitucional del Ecuador.</u></p>	<p>infringido los derechos constitucionales sobre la naturaleza estipulados en el artículo 71 y 72, a Irma Miriam Jurado Tamayo y el señor David Crespo Bilmonte, alcaldesa y procurador síndico del GADM del cantón Mera. Donde se encontraba realizando un proyecto de “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LAS PARROQUIAS DE MERA, SHELL, MADRE TIERRA.” Al encontrarse con esta demanda interpuesta en contra de los involucrados el GADM del Cantón Mera, presentó una acción de protección ante la Corte Provincial de Pastaza alegando que la dirección provincial del Ministerio del Ambiente de Pastaza, por medio de su representante legal, le confirió a su representada una certificación de plan de manejo ambiental emergente, la misma que entraba en vigencia mientras se realizaba el estudio de impacto ambiental y que no existía ningún tipo de daño. Por lo que el Ministerio del Medio Ambiente interpuso una Acción Extraordinaria de Protección ante la Corte Constitucional, para que se rectifique aquella resolución la misma que había sido favorable para el GADM de Mera. Con estos antecedentes se pudo determinar de acuerdo al análisis de la Corte Constitucional que si existió vulneración de derechos del Medio Ambiente así como Constitucionales.</p>
<p><u>La Responsabilidad Extracontractual del Estado por el daño ambiental.</u></p>	<p style="text-align: center;">ANÁLISIS</p> <p>La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 11 # 9 señala que:</p> <p style="padding-left: 40px;">“El Estado, representantes y todas las personas que proceden del ejercicio de una autoridad pública, estarán obligados a reparar las vulneraciones de los derechos de los particulares por la falta de calidad en la prestación de los servicios públicos, o por las</p>

<p><u>aplicada por los Jueces, de la Corte Constitucional de Ecuador.</u></p>	<p>acciones u omisiones de sus funcionarios, y empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.” (Asamblea Nacional del Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 13)</p> <p>Dentro del presente artículo, manifiesta que los empleados o funcionarios públicos tienen la obligación de reparar las violaciones de cualquier situación que se dé bajo sus competencias. En el presente caso se ha dado un Daño Ambiental a causa de realizar un proyecto de ampliación para mejoramiento de las parroquias de Mera, Shell, Madre Tierra. Y el GADM de Mera no ha tomado los cuidados necesarios para proteger el medio ambiente. Por lo tanto es de plena facultad que el estado ecuatoriano a través de sus funcionarios se lleve a cabo la reparación. Situación de responsabilidad que se le atribuye al GADM de Mera y se deja sin efecto las resoluciones dictadas con anterioridad por parte de la Corte Provincial de Pastaza.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Y al declararse la responsabilidad del Estado, aquellos ciudadanos quienes hayan sido afectados tienen la facultad de elevar una acción de repetición para que se les indemnice por dichos daños ocasionados en contra del medio ambiente.
---	---

4.2.3. CAPITULO III, EXPLICACIÓN DEL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR EL DAÑO AMBIENTAL, MEDIANTE ARTÍCULOS CIENTIFICOS.

La responsabilidad extracontractual del Estado por el daño ambiental, es un tema muy importante en conocimiento de todos los juristas, y de las personas naturales y jurídicas. Ya que debido al estudio nos permitirá tener un concepto claro y por ende realizar el tipo de acción correspondiente para reparar la vulneración de los derechos constitucionales.

4.2.3.1. 1.- Beatriz Londoño Toro

Al pretender realizar un análisis profundo acerca del tema central, es muy necesario citar a estos autores los mismos que se encuentran en cabal conocimiento para dar un criterio científico sobre la responsabilidad que tiene ya sea un particular o agente del estado frente a los daños ambientales provocados en su integridad. Es por ello que se ha citado el presente artículo científico con la finalidad de que tome sentido en correspondencia al estudio que se está realizando.

Beatriz Londoño Toro, respecto a la responsabilidad ambiental, señala que:

- “Comúnmente se ha examinado el tema desde un punto de vista ético y no jurídico, marcando con frecuencia que todos somos responsables: La preservación y conservación del ambiente, es una responsabilidad que implica la acción conjunta del Estado y de los particulares. El desarrollo de una labor productiva, así como la libre iniciativa privada, dentro de un marco de legalidad, no pueden considerarse en términos absolutos, pues visto está que la preservación del ambiente sano, además de ser un deber inalterable e incondicional, es perenne, pues recae sobre algo necesario: la dignidad de la vida humana. Esta tendencia que podríamos denominar de "responsabilidad conjunta", no puede eludir la otra visión del problema: la definición exacta de responsabilidades jurídicas para efectos de prevención y reparación de los daños ambientales.” (Londoño, 1999, pág. 1)

Este importante artículo científico elaborado por Beatriz Londoño Toro, señala aspectos relevantes y necesarios para la conciencia humana de los pobladores del planeta tierra. Destacando principalmente la objetividad del responsable de un daño ambiental provocado al ecosistema. La autora de este artículo se centra en cuestionar que tanto el estado como los particulares que habitan dentro de un territorio determinado, son los responsables o encargados sobre la vida de la naturaleza, atribuyendo responsabilidades inherentes de la causa y efecto que esta provoque.

Se argumenta dentro del presente artículo, que en estos tipos de problemas con el medio ambiente se puede convertir en un aspecto más ético que legal. Debido a que una sanción la cual involucre o sancione al estado o persona particular a lo mejor sea resarcida o reparada, no obstante, no se garantiza que los seres humanos logren una etapa de conciencia y perseverancia para evitar que nuevamente se produzcan los mismos perjuicios.

Como conclusión, debo acotar que es muy necesario implementar en nuestras vidas todo tipo de valores éticos como morales para que se produzca un cambio positivo en beneficio del ecosistema. Si nosotros no logramos cuidar a nuestra madre tierra, es visible que las consecuencias no tardan en pasar factura, y que por más leyes que existan para la preservación no serán suficientes para lograr reparar los daños irreversibles.

4.2.3.2. 2.- Erika Castro Buitrago y Luís Guillermo Aguilar Maya.

Castro Buitrago y Luís Guillermo Aguilar Maya señalan que para tener un entendimiento más profundo sobre la responsabilidad del estado por el daño ambiental, fue necesario dividir en tres partes los aspectos más relevantes.

- ✓ “1. La responsabilidad es por dolo o culpa, y se establece la presunción de la responsabilidad del autor si existe infracción a las normas de calidad ambiental y a las de emisiones, a los planes de prevención o de descontaminación, a las regulaciones especiales para los casos de emergencia ambiental o a las normas sobre protección, preservación o conservación ambientales”. (Rivera, Olarte Francisco Javier; Buitrago, Erika Castro; Aguilar, Luis Guillermo , 2016, pág. 16)

Para obtener un conocimiento más profundizado sobre este tema, el autor concibe que para existir un responsable debe existir dolo o culpa. Al hablar de esto nos sumergimos en el mundo de las sanciones pecuniarias y penales sobre la persona responsable de delitos en contra del medio ambiente. Para determinar al responsable frente a un daño ocasionado es una tarea difícil. Y desde mi punto de vista muy personal considero que la lucha y pugna de los poderes políticos, hace que las instituciones se encuentren ligadas a ejercer las órdenes que se dictan los “superiores”. Hoy en día nosotros los seres humanos y el estado no tomamos conciencia de dichos daños. Daños que provocamos sabiendo la magnitud de las consecuencias. Por lo tanto al hablar de estos aspectos se determinará si el delito cometido en contra de la naturaleza se lo hizo por negligencia o simplemente con la intención de provocar un daño devastador. Teniendo en cuenta que una responsabilidad extracontractual se encuentra vinculada al ámbito administrativo en donde el estado tiene la obligación de que se solucionen estos tipos de problemas.

- ✓ “2. Solo habrá lugar a la indemnización si se logra acreditar relación de causa a efecto entre la infracción y el daño producido, puesto que una vez producido un daño

ambiental, se concede acción indemnizatoria ordinaria a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que hayan sufrido el daño o perjuicio, las municipalidades y el Estado;” (Rivera, Olarte Francisco Javier; Buitrago, Erika Castro; Aguilar, Luis Guillermo , 2016, pág. 16)

Dentro del presente numeral claramente refleja la importancia del conocimiento sobre la causalidad, es decir un vínculo ligado a la causa y efecto de una acción frente al delito y la consecuencia que ésta provoca. Es decir que no se puede pedir una reparación, cuando no hay una relación de dependencia en referencia al acto que pueda suscitarse. Al descubrir que existe una relación entre el acto y el daño, ahí surge la indemnización por cualquier persona jurídica, natural o agente del estado según la facultad de sus atribuciones.

- ✓ “3. Cuando los responsables de fuentes emisoras que estén sujetas a planes de prevención o descontaminación, o a regulaciones especiales para situaciones de emergencia logren acreditar que están dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en tales planes o regulaciones, solamente cabrá la acción indemnizatoria ordinaria deducida por la persona afectada.” (Rivera, Olarte Francisco Javier; Buitrago, Erika Castro; Aguilar, Luis Guillermo , 2016, pág. 16)

El presente numeral nos da una ejemplificación referente a que alguna entidad que se encuentre encargada de la regulación y cuidado del medio ambiente deberá dar fe de que se ha llevado un proceso adecuado dentro de las normativas impuestas para la conservación del ecosistema. Una vez realizada de forma ordenada este tipo de revisión se procederá al siguiente paso correspondiente al pago de algún valor pecuniario a la persona afectada con el fin de una prospera reparación y restauración.

4.2.3.3. 3.- Gloria Castillo Osorio, Martha Isabel Moreno y María Esther Salazar Jiménez.

Y por último se ha citado este artículo científico, con el único fin de que el conocimiento obtenido sea un complemento importante para la comprensión frente a la responsabilidad del Estado por el daño ambiental, por ello se ha elegido a los escritores Gloria Castillo Osorio, Martha Isabel Moreno y María Esther Salazar Jiménez. Y nos indican que:

“Para que se produzca la responsabilidad, se deben considerar determinados elementos: el sujeto activo debe ser reconocible, de igual forma el daño debe ser y conseguir cuantificar, además que exista una relación de causa-efecto entre los daños y los presuntos contaminadores. Por ejemplo en un accidente producido por una industria, se conocen realmente los daños y los contaminadores; pero no es así cuando el daño surge por una contaminación general, que tiene el carácter de difusa y no hay la posibilidad de identificar los efectos negativos causados al medio ambiente, así como a los funcionarios que lo causaron y finalmente el medio ambiente no puede ser reparado como debiera ser.” (Castillo, 2017, pág. 14)

El presente artículo científico denota un aspecto muy importante en referencia a los elementos que deben reunirse para que exista un tipo de responsabilidad. Se consideran estos elementos, el primero traducido a que debe ser identificable el individuo para que sea el sujeto activo del daño ambiental, segundo que el daño se pueda cuantificar; ¿qué significa esto? Que de acuerdo al daño ocasionado se pueda poner un valor el mismo que sirva para la respectiva restauración o reparación sobre algún daño ambiental. Y el tercero correspondiente a la existencia de una causa y efecto entre las personas quienes contaminen el medio ambiente.

En otro sentido, los daños provocados al medio ambiente tienden a confundir sobre el verdadero responsable, es decir para determinar a la persona que está detrás de este problema siempre y cuando se encuentre ligado a una empresa privada se logrará saber la procedencia de quien contaminó y por lo tanto tendrá que pagar como un debido principio, mientras que al darse un daño al ecosistema de forma inesperada provoca un síntoma de duda y confusión. Entonces el estado como garantista de derechos y garantías constitucionales del medio ambiente tiene la obligación de responder y ser responsable por esos daños los cuales deberán ser resarcidos de forma inmediata para la adecuada convivencia de la población con el ambiente sano y como lo dispone la normativa constitucional suprema.

5. METODOLOGÍA

5.1 MÉTODOS

La presente investigación se realizará a través de los métodos: inductivo, analítico, descriptivo y crítico.

5.1.1. Método Inductivo

A través de este método nos permitirá llegar a las conclusiones de forma general, dentro de este proyecto de investigación.

5.1.2. Método analítico

A través de este método nos permite realizar el estudio y análisis detallado del problema de investigación.

5.1.3. Método Descriptivo

A través de este método nos permitirá describir el problema a través de la investigación jurídica, doctrinaria y crítica del tema de investigación.

5.1.4 Método Crítico

A través de este método de investigación nos permitirá dar sugerencias de ciertas actuaciones erróneas suscitadas dentro de esta investigación.

5.2. Enfoque de la Investigación

El enfoque que se utilizará en la presente investigación será el **CUALITATIVO** en virtud de que este enfoque permite tener una idea general sobre el problema planteado, basado características de lo investigado para así proponer una posible solución, a través de un procedimiento sistemático que permitirá, a través de los resultados describir las cualidades y características del problema que se va a investigar.

5.3. Tipo de Investigación

Por aquellos objetivos realizados y que se pretende alcanzar en este proyecto de investigación, se define por ser de carácter documental, bibliográfica, descriptiva y básica.

5.4. Diseño de la Investigación

Por la naturaleza y complejidad del problema que se va a investigar, la investigación es no experimental.

5.5. Población y Muestra

5.5.1. Población

La población implicada en la presente investigación se denomina **POBLACIÓN OBJETIVO-TEÓRICA**, la misma que nos permitirá realizar un estudio doctrinario de los casos que se manejan dentro del Ministerio del Medio Ambiente de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas referente al Daño Ambiental. Población de procesos de los años

correspondientes al: **2018, 2017, 2016, 2015 y 2014** siendo de carácter eminentemente administrativo.

- ✓ **AÑO 2018:** 63 Casos Administrativos sobre Daño Ambiental en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.
- ✓ **AÑO 2017:** 76 Casos Administrativos sobre Daño Ambiental en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.
- ✓ **AÑO 2016:** 80 Casos Administrativos sobre Daño Ambiental en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.
- ✓ **AÑO 2015:** 54 Casos Administrativos sobre Daño Ambiental en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.
- ✓ **AÑO 2014:** 105 Casos Administrativos sobre Daño Ambiental en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

5.5.2. Muestra

En vista de que la población es extensa, pero se obtendrá de cada año el estudio de un caso específico, se aplicará un Método de Muestreo No Probabilístico, siendo el mismo con fines especiales.

5.6. Técnicas e Instrumentos de Investigación

5.6.1. Técnicas de Investigación

Como Técnica de Investigación en el presente Proyecto de Titulación será el DOCTRINARIO y BILIOGRÁFICO.

5.6.2. Instrumento de Investigación

Para aplicar la técnica de investigación, será necesario como instrumento, una guía de casos la cual nos permitirá realizar el estudio y nos permitirá aplicar a la muestra de la población objeto de esta investigación.

5.6.3. Técnicas para el tratamiento de la Información

En el tratamiento de la información se reunirá toda la información obtenida de la DOCTRINA Y DE CASOS del Ministerio del Medio Ambiente sobre el Daño Ambiental, siendo aquella información y datos obtenidos serán a posterior organizados y preparados para realizar el análisis determinado para nuestro Proyecto de Investigación.

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El estudio **DOCTRINARIO Y BIBLIOGRÁFICO**, tuvo como único fin recopilar información para la realización de este Proyecto, con fines eminentemente académicos y con el objetivo de aportar conocimiento a la Carrera de Derecho de nuestra prestigiosa Universidad Nacional de Chimborazo, realizándose el estudio de 5 casos de Daño Ambiental que han llegado al Ministerio del Medio Ambiente de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Es de mucho interés manifestar que desde el 21 de septiembre de 2015 el Gobierno Provincial de **Santo Domingo de los Tsáchilas** asumió la competencia de forma completa como Autoridad Ambiental. El mes de junio el GAD Provincial fue acreditado por el Ministerio del Ambiente, en cumplimiento con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Competencias. No obstante el Ministerio del Medio Ambiente de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas tiene claramente las competencias de realizar las sanciones necesarias ya sea a las personas naturales o jurídicas, o a su vez contra algún agente perteneciente al estado ecuatoriano.

CASO N.-1

Tabla 1 Rio Pove - año 2018

CASO DE	DAÑO AMBIENTAL
<i>RELATO DEL CASO RIO POVE</i>	<i>EXPLICACIÓN DESDE UN ENFOQUE JURIDICO Y CRÍTICO.</i>
<p>En la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, el Ministerio del Ambiente (MAE) realizó varias inspecciones y tomó muestras de agua del rio Pove para poder determinar el grado de contaminación que tiene, según las descargas de contaminación proveniente de algunos sectores de la ciudad.</p> <p>El Ministerio del Ambiente realizó varias inspecciones para hacer un levantamiento de las zonas más afectadas y tomar medidas inmediatas. Se percató dentro de la inspección que a simple vista no es tan grande la contaminación, pero al acercarse</p>	<p>De acuerdo al artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, nos indica claramente que se reconoce un derecho infalible a la población para que viva en un ambiente sano el cual permita el desarrollo del buen vivir, conservando el medio ambiente, en general de los ecosistemas, y de la integridad para prevenir la recuperación de los espacios naturales que se encuentran degradados.</p> <p><u>De la misma forma:</u></p> <p>Los artículos que han sido parte del análisis del objetivo de esta investigación han marcado claramente sobre la responsabilidad y compromiso del estado frente a estos daños</p>

<p>se pudo divisar que existe peces de larva, pudiéndose percatar que aún podemos rescatar de un daño ambiental más fuerte e irrevocable.</p> <p>El rio Pove cambia constantemente su olor y color provocando a la población una fuerte incomodidad. Los exámenes que se realizaron bajo parámetros del Medio Ambiente en la que se realizó la medicación del PH, temperatura y oxígeno disuelto.</p> <p>El problema del Rio Pove viene desde hace 25 años trayendo grandes consecuencias en nuestro ecosistema, por la contaminación eminentemente provocada por el crecimiento de la población céntrica.</p>	<p>ambientales. También el artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador claramente se detalla que por alguna acción u omisión por parte de una institución del estado la cual provoque un daño o perjuicio en contra del medio ambiente será el responsable de aquel perjuicio.</p> <p>Según el análisis jurídico se puede manifestar que al no existir el respectivo cuidado por parte del GADM de Santo Domingo de los Tsáchilas, se da un grado de responsabilidad ambiental, ya que no realizó el cuidado y precaución al momento de permitir las invasiones que se han dado dentro de la ciudad hace 30 años atrás.</p>
--	---

Fuente: Estudio Doctrinario realizado a 5 casos de Daño Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Autor: Ángela Azucena Ludeña Burgos.

Interpretación de los Resultados: Del estudio doctrinario del caso de contaminación ambiental del rio Pove, se puede denotar que efectivamente existe un daño muy grave provocado al medio ambiente el mismo que no permite que la población radicada en dicho lugar logre tener un ambiente sano tal como se lo dispone según la norma constitucional vigente, siendo imposible conseguir uno de los objetivos del Sumak Kawsay. Todo el inicio de esta problemática de daño al medio ambiente, tiene su origen en las invasiones que se dieron en éste sector de la Provincia, la cual compromete en gran medida al GADM de Santo Domingo.

Discusión de Resultados: En cuanto a la discusión del resultado de este caso de estudio, se ha determinado que existe la contaminación del Rio Pove por más de 30 años, la cual ha marcado un antecedente importante ya que se encuentra en el centro de la ciudad de Santo Domingo. Comprometiendo seriamente a los funcionarios que han estado de turno dentro del GADM y por omitir este asunto y no dar frente a una posible solución.

CASO N.-2

Tabla 2 Porcicola Pronaca,-año 2017

CASO DE	DAÑO AMBIENTAL
<p>RELATO DEL CASO PORCÍCOLA PRONACA.</p>	<p>EXPLICACIÓN DESDE UN ENFOQUE JURIDICO -CRÍTICO.</p>
<p>En la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, parroquia Valle Hermoso se encuentra establecida la empresa procesadora denominada “Pronaca” la misma que es dueña de varias marcas, tales como: Mr. Pollo, Mr. Chanco, Mr. Pavo, Mr. Fish, Procan. La misma que su estrecho sitio es el sector rural. Esta empresa se maneja exitosamente ya que tiene varias sucursales que ha permitido un desarrollo grandemente visible y por ende ha traído un perjuicio en la ciudad, esto debido a que dicha empresa bota todo tipo de residuos o desechos de los animales al río y a los sectores, el mismo que ha provocado un daño grande al medio ambiente.</p> <p>Desde el año 1998 en que pronaca se instaló en la ciudad, ha crecido de manera modesta esta inconformidad por los malos olores y agua contaminada la misma que no permite a los que tiene sus viviendas en ese sector rural puedan bañarse en sus aguas libremente y sin temor a una infección provocada por todos los desechos.</p> <p>Gracias a esta contaminación del medio ambiente ha provocado que varios sectores que se consideraban turísticos dejen de lado esa labor ya que los visitantes con la visión de que existe este problema han provocado que no se visite a dicho lugar.</p> <p>Las personas afectadas quienes han denunciado, se pronuncian y acusan de forma directa a la compañía ya que consideran que esta es responsable de la</p>	<p>Anteriormente se ha situado el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, en la que se ha pronunciado sobre el ambiente sano para un buen funcionamiento del ecosistema.</p> <p>La principal razón de la normativa constitucional suprema es la aplicación de los derechos y por ende garantizar los mismos para un país más equitativo y justo con respecto al prevenir daños los mismos que pueden acarrear consecuencias devastadoras.</p> <p>Según el relato expuesto se puede determinar que existe un daño ambiental el cual tiene rasgos de un efecto provocado por la empresa procesadora de “Pronaca” la cual no ha desarrollado estrategias conjuntamente con el GADM de Santo Domingo de los Tsáchilas para precautelar el medio ambiente.</p> <p>De cierto modo dentro de este problema se considera una responsabilidad por parte del GADM de Santo Domingo de los Tsáchilas ya que esta entidad debía de establecer normativa y ordenanzas para que se evite este daño.</p> <p>Según como lo expone el artículo: 8 #6 del Código Orgánico del Ambiente.</p> <p><i>“6. Instaurar estrategias territoriales nacionales que contemplen e incorporen criterios ambientales para la conservación, uso sostenible y restauración del patrimonio natural, los cuales podrán incluir mecanismos de incentivos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados por la mejora en sus indicadores ambientales; así como definir las medidas administrativas y financieras establecidas en este Código y las que correspondan”.</i> (Registro Oficial Suplemento 983 1.-a.-2. , 2017, pág. 13)</p> <p>Como lo indica en este inciso en contemplación a la responsabilidad del estado es que los GADM tienen</p>

contaminación de ríos, el aire, el suelo. No existiendo ningún tipo de mecanismo para el debido manejo de los desechos sanitarios de las poblaciones aledañas.

La defensa que tiene la empresa pronaca es que utilizan piscinas de oxidación, depósitos para recoger los desechos líquidos y sólidos, descomponiendo los residuos y convirtiéndolos en abono, sin intención de querer contaminar el medio ambiente.

No obstante los daños de contaminación son tan evidentes en dicho lugar, que un día un morador pudo notar la presencia de un líquido espumoso de color rojo que bajaba, exactamente esto ocurrió en el rio Blanco. Siendo la única contestación de la empresa es que se trataba de fluidos los cuales no contaminan y estaban bajo la regulación de las norma del GADM Santo Domingo de los Tsáchilas. El presente caso a más de estar frente al organismo sancionador del ministerio del medio ambiente, pasó a ser parte de la Corte Provincial de los Tsáchilas.

que tener conocimiento sobre las actuaciones y bienestar de la naturaleza para que no existan estos daños los cuales provocan a la población incertidumbre y caos.

Al existir este daño ambiental, es considerado como responsabilidad por parte del estado en concordancia con el GADM de Santo Domingo de los Tsáchilas, ya que existió omisión en no prestar garantías necesarias para evitar, así como buscar mecanismos para evitar que se propague más esta contaminación infaliblemente precaria para los ciudadanos.

Fuente: Estudio Doctrinario realizado a 5 casos de Daño Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Autor: Ángela Azucena Ludeña Burgos.

Interpretación de los Resultados: Del estudio doctrinario del caso de contaminación ambiental de la empresa procesadora “Pronaca”, se determina que existe un alto grado de responsabilidad tanto de la empresa como del GADM de Santo Domingo de los Tsáchilas y del estado ecuatoriano. **Empresa:** Por no buscar estrategias las cuales permitan evitar los daños ambientales. **Del GADM:** Por no otorgar las medidas y aplicar la normativa necesaria para precautelar el medio ambiente. **Del Estado:** Por no haber realizado una capacitación de forma idónea para las instituciones del estado.

Discusión de Resultados: En cuanto a la discusión de resultados de este caso, se puede determinar que el daño ambiental ya está provocado en los sectores rurales de la Provincia y que las responsabilidades se podían considerar a la Empresa, al GADM de Santo Domingo de

los Tsáchilas y al estado ecuatoriano. Esta responsabilidad aún no se ha dictaminado mediante autoridad competente. No obstante queda un precedente en la población sobre dicha responsabilidad.

CASO N.-3

Tabla 3 Micro cuenca del Rio Chigüilpe - año 2016

CASO DE	DAÑO AMBIENTAL
RELATO DEL CASO MICROCUENCA DEL RÍO CHIGÜILPE.	EXPLICACIÓN DESDE UN ENFOQUE JURIDICO - CRÍTICO.
<p>En la ciudad de Santo Domingo, Provincia de los Tsáchilas se suscita un grave problema de daño ambiental provocado al Rio Chigüilpe el mismo que se puede apreciar la contaminación a sus aguas.</p> <p>En efecto a dicha contaminación se provocó la muerte de los peces existentes, siendo un perjuicio para las personas quienes habitaban en dicho lugar, ya que era parte de su alimento y subsistencia.</p> <p>Siendo un caso muy especial que la población y comunidades Tsáchilas se encuentran situadas en las orillas de este río.</p> <p>En aquel momento del problema de contaminación existieron varias mociones por parte de los moradores, pero la más relevante fue aquella pronunciada por el asambleísta por Santo Domingo Ángel Gende, quien había realizado una denuncia sobre la contaminación de todos los ríos de la provincia y que no se han sido escuchados por parte del Director Provincial del Medio Ambiente de turno. Ya que manifiesta que esta persona ha incurrido en ineptitud, nepotismo e irresponsabilidad, por el simple hecho de haber omitido el daño provocado al ecosistema.</p> <p>Existen varios criterios y uno de ellos fue el acto de corrupción que incurrieron autoridades públicas para callar este</p>	<p>El caso de contaminación ambiental provocado en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas es muy fuerte, debido a que existe una gran contaminación del agua, aire y muerte de seres vivos el mismo que ha sido sustento para familias quienes radican en dichas comunidades.</p> <p>Según la Constitución de la República del Ecuador nos brinda derechos estipulados desde el artículo 71 al 74, el mismo que regula lo referente a derechos y garantías que deben aplicarse para que el medio ambiente luego de algún daño la misma sea reparada, restaurada y conservada.</p> <p>La Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental nos muestra el presente artículo, manifestando lo siguiente:</p> <p>“Art. 6.- Queda prohibido descargar, sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y regulaciones, a las redes de alcantarillado, o en las quebradas, acequias, ríos, lagos naturales o artificiales, o en las aguas costeras, así como infiltrar en terrenos, las aguas residuales que sujeten contaminantes que sean nocivos a la salud humana, a la fauna, a la flora y a las propiedades.” (Registro Oficial Suplemento # 418, 2004, pág. 2)</p> <p>Como se ha logrado divisar en el presente artículo, nos indica que: se encuentra prohibido en su totalidad contaminar las redes involucradas a los servicios básicos de la población.</p>

problema.	
-----------	--

Fuente: Estudio Doctrinario realizado a 5 casos de Daño Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Autor: Ángela Azucena Ludeña Burgos.

Interpretación de los Resultados: Del estudio doctrinario del caso de contaminación ambiental del Río Chigüilpe, el mismo que está situado en los sectores aledaños de las comunidades de la civilización Tsáchilas, se encuentra siendo perjudicado de forma directa debido a que este sector se encuentra conectado a la contaminación de sus aguas, así como de una necesidad de sus especies como es el pescado. Los moradores de dicho sector, incluido el asambleísta de turno Ángel Gende manifestaron que la responsabilidad por este daño ambiental fue provocada, gracias a la ineptitud del Director Provincial del Medio Ambiente de turno, ya que no realizó las respectivas inspecciones frente a este caso y permitió que el daño se propague de forma más visible.

Discusión de Resultados: Al existir la omisión por parte de una autoridad o funcionario del estado ecuatoriano, en este caso concreto, El “Director del Ministerio Ambiente” de la Provincia de los Tsáchilas se puede evidenciar la responsabilidad ambiental, por dicho daño al medio ambiente, sin perjuicio de que sean también personas naturales o jurídicas las que se encuentren involucradas en este inconveniente.

CASO N.-4

Tabla 5 Río Lelia-año 2015

CASO DE	DAÑO AMBIENTAL
<i>RELATO DEL CASO RIO LELIA</i>	<i>EXPLICACIÓN DESDE UN ENFOQUE JURIDICO - CRÍTICO.</i>
En la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, específicamente en una de las comunidades más importantes de la civilización Tsáchilas se pronuncia un daño ambiental relevante, esto debido al no cuidado por parte de moradores quienes habitan sus alrededores. Según el relato de moradores ante esta problemática manifestaron que: En el año 2013 cuando el presidente del Ecuador de turno Eco. Rafael Correa Delgado realizó una sabatina en la que	En el caso ya expuesto, se denota la falta de aplicación de los derechos constitucionales como una norma principal para la respectiva restauración y reparación de los daños ocasionados. Según lo que se detalla dentro del presente caso, es que; el problema no es de actualidad sino que viene acarreado grandes efectos y que toda autoridad que ha conocido sobre este daño ha hecho caso omiso a iniciar un proceso el mismo que permita determinar al responsable. De acuerdo al artículo:

varios líderes de la nacionalidad indígena Tsáchilas hicieron una petición importante diciendo; “Señor presidente nos están matando”, refiriéndose claramente a la contaminación que se propaga en las zonas rurales. Este caso fue preocupante ya que la denuncia fue explicada en base a hechos importantes de conocer y tomar un accionar de forma inmediata ya que el agua que se estaba utilizando para ser procesada por la empresa de agua municipal de la ciudad era sacada del Río Lelia el mismo que ha sido contaminado por químicos fuertes y desechos de los colonos, provocando graves estragos en la ciudadanía.

Además se indicó que: la comunidad se encuentra siendo principalmente afectada ya que en aquella fecha existían 3.000 integrantes y podría existir un caos peor si no se interviene de forma urgente.

La consecuencia de esta problemática se ve reflejada en la no planificación por parte de las autoridades competentes para que la ciudad se extienda de forma normada y no haya estos problemas los cuales comprometan al ecosistema.

Las autoridades de la comunidad Chigüilpe señalan plenamente un tipo de responsabilidad compartida a las instituciones del estado, tanto al Ministerio del Medio Ambiente ya que existe una inestabilidad, cambiándose cada momento de directores, a la prefectura de la provincia y al GADM de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Los comuneros manifiestan que en este tema de contaminación ambiental se refleja el predominio económico y no el ambiental por lo que no se ha logrado realizar una debida reparación de este daño ambiental provocado a uno de los principales ríos de la provincia.

“Art. 10.-En la responsabilidad ambiental. El Estado, las personas naturales y jurídicas, y de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, poseerán el compromiso legal de reconocer por los daños o impactos ambientales que se hayan suscitado, de conformidad con la normativa y los principios ambientales establecidos en este Código.” (Registro Oficial Suplemento 983 de 12-abr.-2017, 2017, pág. 15)

Claramente el presente artículo nos detalla que la responsabilidad sobre el daño ambiental recae ante el Estado, personas naturales o jurídicas, comunidades, nacionalidades las mismas que están obligadas a responder sobre cualquier efecto negativo a la naturaleza. Todo esto se expone debido a que la naturaleza debe ser protegida por todos para que se complemente la garantía fundamental del buen vivir para todas las generaciones en nuestro país.

Son varios los comentarios negativos que se expresa frente a estos temas de contaminación, ya que al consultar a ciertos habitantes del lugar, comentan que todas las personas quienes han impulsado esta descontaminación, primero privilegian el fin político y económico. Puesto que no actúan de forma ética.

Desde un pensamiento muy personal referente a este caso, considero que evidentemente quien tiene una responsabilidad frente a todo este daño ambiental, le pertenece al Ministerio del Medio Ambiente de Santo Domingo y funcionarios de los GADS tanto de la Provincia como del Cantón.

Interpretación de los Resultados: Del caso específico de estudio denominado “Contaminación del Río Lelia”. Provocó en los comuneros un síntoma de desesperación por ver su río convertido en un lugar de deshechos, y muerte de sus especies. Uno de los síntomas de inconformidad por parte de los ciudadanos fue las actuaciones de ciertas autoridades que tomaron decisiones prevaleciendo el valor político y económico, no considerando que las comunidades necesitaban que se tome en cuenta el beneficio de una restauración de la integridad del ecosistema.

Discusión de Resultados: En la discusión de resultados del caso expuesto, se puede decir que en efectivo la responsabilidad frente a este daño ambiental se encuentra dirigida a las autoridades de orden público, ya que no tomaron acción y omitieron del proceso constitucional frente a estos daños que pueden ser irrevocables.

CASO N.-5

Tabla 4 Río Toachi- año 2014

CASO DE	DAÑO AMBIENTAL
<i>RELATO DEL CASO RIO TOACHI</i>	<i>EXPLICACIÓN DESDE UN ENFOQUE JURIDICO – CRÍTICO.</i>
<p>En la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas se suscitó un grave daño ambiental, que provocó que la fuente de ingresos de recursos económicos se vea debilitada en el turismo del Río Toachi y se pierda de forma total las especies del río.</p> <p>El hecho que se suscitó para que se contamine el Río Toachi, fue que un tanquero lleno de ácido dodencil benceno sulfúrico, material corrosivo y de materia prima de la industria de limpieza, la misma fórmula que se usa para preparar detergentes y líquidos para limpieza. Siendo de afectación para el cuerpo humano, debido a que puede atraer grandes afectaciones y alergias, y es muy tóxico para las especies.</p> <p>Esta forma de contaminación al Río Toachi, es indiscutiblemente una responsabilidad ligada a una persona jurídica, ya que la</p>	<p>El Río Toachi, en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas es considerado como el más caudaloso, y por tener medidas particulares, como en su anchor y extensión.</p> <p>Al contaminarse este río ha provocado que muchas familias se vean afectadas ya que utilizaban sus recursos para la pesca, y lavar sus prendas de vestir, ahorrando un recurso vital en sus casas.</p> <p>La sanción que se estima dentro del presente caso, se puede estimar una más fuerte por el simple hecho de que en la actualidad sus recursos ya son de total invalidez para que los seres humanos tenga algo productivo.</p> <p>La sanción que se ha interpuesto a la empresa, desde mi punto de vista es algo absurdo debido que \$5.000 dólares de indemnización no es la forma correcta de reparar todo el daño provocado al medio ambiente, y aun tratándose de la muerte de especies</p>

<p>empresa es quien debe reparar estos daños ocasionados al medio ambiente.</p> <p>Por lo que se procedió a dictaminar una sanción de 5 mil 157 dólares a las empresas Unilever del Ecuador y Stepan de Colombia, sobre las cuales pesaba la responsabilidad por concepto de la contaminación del río Toachi, en aplicación de la ordenanza de Prevención y Control a la Contaminación Ambiental. (Noticias Santo Domingo, 2014, pág. 1)</p> <p>Considerándose una sanción muy pequeña, a razón del daño ambiental existente.</p>	<p>acuáticas que servían para la alimentación de los comuneros.</p> <p>Basándonos en el artículo 9 #4 de Ley Orgánica del Ambiente.</p> <p>“4. El que perjudica a la naturaleza paga. Quien perpetre u origine una actividad que contamine o que realice en el futuro, deberá aumentar a sus costos de producción todas las medidas necesarias para prevenir, evitar o reducir. (Registro Oficial Suplemento 983, 2017)</p> <p>El presente artículo claramente nos expresa que la persona que contamina el medio ambiente deberá pagar e indemnizar para una pronta restauración del ecosistema.</p>
---	--

Fuente: Estudio Doctrinario realizado a 5 casos de Daño Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Autor: Ángela Azucena Ludeña Burgos.

Interpretación de los Resultados: Del caso específico de estudio denominado “Contaminación del Río Toachi”, es considerado como una gran problemática para los sectores quienes recibían sus beneficios, visto que el agua del río cubría las necesidades de lavandería de ropa, así como la pesca permitiendo subsistencia alimentaria. La sanción interpuesta a la empresa contaminadora se considera no apropiada por parte de comuneros debido que el perjuicio fue mayor.

Discusión de Resultados En la discusión de resultados del caso expuesto, se puede determinar que se aplicó un principio tan importante denominado “El que contamina paga”, de utilidad para lograr una reparación y restauración de la naturaleza, aplicado a la empresa “*Unilever del Ecuador y Stepan de Colombia*”. Principal responsable de dicho daño ambiental.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1 CONCLUSIONES

- Con el estudio de los tratados internacionales, artículos científicos y compromisos establecidos en la constitución de la República del Ecuador, la responsabilidad extracontractual del Estado por el daño ambiental se la conoce por ser del ámbito administrativo, ya que a través de los funcionarios públicos, se realizan actividades ligadas al beneficio de todos, y en cuestión del medio ambiente se compromete el Estado ecuatoriano a brindar seguridad jurídica para que los casos suscitados no queden en la impunidad, y por ende dichos daños sean resarcidos y reparados a través de la acción de repetición. Augurando de esta forma a que el medio ambiente tenga un nuevo inicio de ciclo vital.
- En el estudio de la sentencia Sarayaku vs Ecuador correspondiente a la CIDH se resolvió que; el Estado ecuatoriano acepta la responsabilidad extracontractual por el daño ambiental, en donde fue perjudicado el colectivo indígena de Sarayaku, dentro del mismo se observó la vulneración de derechos fundamentales como es la integridad de la vida y perjuicio al medio ambiente, por no haberse realizado la consulta previa como lo dispone el art 169 de la OIT ligada a que siempre debe existir un consenso con toda la comunidad para obtener como resultado el bienestar del pueblo.
- Mediante el estudio doctrinario y jurídico de artículos científicos expresamente relacionados a la responsabilidad del Estado por el daño ambiental, se pudo explicar qué; el Estado es el principal responsable de todo tipo de reparación y arreglo de los derechos constitucionales vulnerados, por lo tanto cualquier tipo de acción u omisión cometida por parte de un funcionario en representación del Estado en contra del medio ambiente, deberá reparar e indemnizar.

7.2 RECOMENDACIONES

- Que los funcionarios públicos en especial los que ejercen la labor de precautelar los derechos de la naturaleza, deben tomar todo tipo de capacitación y conciencia en base a los principios, para actuar de conformidad a las competencias, atribuciones y compromisos encomendados, con el fin de evitar aquellas indemnizaciones las mismas que provocan que el estado ecuatoriano pague por dichas acciones u omisiones. la conciencia y responsabilidad frente a esta problemática, la solución es venidera.
- Que el Estado ecuatoriano promueva la conciencia de reconocer dichos errores de vulneración en los derechos de la naturaleza, ya que si bien es cierto toda persona natural y jurídica puede ejercer el derecho a la defensa, pero es necesario que para este tipo de problemas, sea más objetivo el deseo de cuidar y prevenir el calentamiento global.
- Que el Estado sea quien promueva un conocimiento de índole ecuánime para que todos los habitantes del Estado y sus instituciones, procuren realizar un reconocimiento, que consista en que las indemnizaciones a pagar por causa de daños al medio ambiente son altas, perjudicables y que todos a través de impuestos debemos aportar de forma directa o indirecta. Y al concientizar sería una acción de voluntad el aporte y no de obligación.

8. BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la Republica del Ecuador*. Montecristi.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: CEP.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador : CEP.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial # 449.
- Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: CEP.
- Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico General de Procesos, Registro oficial Nº 506*. Quito.
- Asamblea Nacional. (2017). *Código Orgánico del Ambiente, Registro Oficial Suplemento 983*. Quito: CEP.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: 1.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (20 de 10 de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-const.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador Registro Oficial 449. (20 de Octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador. Asamblea Constituyente*. Montecristi, Manabi, Ecuador: 1.
- Bedón, G. R. (2017). *APLICACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN ECUADOR*. Quito. Obtenido de <http://www.domhelder.edu.br/revista/index.php/veredas/article/view/1038/579>
- Castillo, O. G. (2017). Artículo Científico. *RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL.*, 33.
- cinconoticias. (2019). Environmental Performance Index Países ecológicos: los 25 países más ecológicos y los 25 más contaminantes de este año. *cinconoticias*, 1. Obtenido de <https://www.cinconoticias.com/paises-ecologicos-y-contaminantes/>
- Clara Leonora Szczeranski, C. (2003). *Derecho Administrativo, RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO*. Obtenido de <https://www.cde.cl/wps/wcm/connect/a443b97e-5366-48f7-bc17-8e723f60e5f5/2.pdf?MOD=AJPERES>
- Código Orgánico General de Procesos. (2015). *Registro Oficial*. Quito.
- Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y el Desarrollo. (1992). *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*. 5. Rio de Janeiro.

- Convenio Num. 169 de la OIT. (s.f.). *Oficina Internacional del Trabajo*. Obtenido de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_445528.pdf
- Corte Constitucional del Ecuador, SENTENCIA N.o 293-15-SEP-CC (Antonio Gagliardo, Marcelo Jaramillo, María Maldonado, Tatiana Ordeñana, Alfredo Ruiz, Ruth Seni, Manuel Viteri, Patricio Pazmiño 02 de Septiembre de 2015).
- Corte Interamericana de Derechos, H. (2017). *MEDIO AMBIENTE Y DERECHOS HUMANOS*. Obtenido de http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_seriea_23_esp.pdf
- Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. (3-14 de 06 de 1992). La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Rio de Janeiro.
- Dr. Eduardo Koppel V. Msc. (22 de 01 de 2016). Obtenido de Gottifredipozo: <https://www.gottifredipozo.com/la-responsabilidad-extracontractual-del-estado-dr-eduardo-koppel-v-msc/>
- Española Real Academia. (2018). *Asociación de Academias de la Lengua Española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/?id=2Hdzh6C>
- Espinosa, E. V. (2014). *El daño ambiental y la responsabilidad del Estado de acuerdo a la CRE 2008*. Quito.
- Espinosa, M. V. (2017). Los ríos tsáchilas siguen contaminados. *Tendencias el Comercio*, 1.
- Fino, S. C. (2015). *LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO POR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE EN COLOMBIA: EL CASO DE LA MINERÍA ILEGAL DENTRO DEL CONFLICTO ARMADO*.
- García, F. J. (2017). *Derecho Ecuador. com*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/accion-de-repeticion>
- Gorosito, Z. R. (2017). Los principios en el Derecho Ambiental. *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*, 1.
- Jara, V. J. (2016). *Regulación ambiental y contratación pública en el Ecuador*. Quito.
- La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, y. e. (14 de 06 de 1992). *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*. Obtenido de <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>
- La Universidad de Yale. (2016). Los 10 países que menos contaminan del mundo. *Guía ONGS*, 1.
- Londoño, T. (1999). RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: NUEVO PARADIGMA DEL DERECHO PARA EL SIGLO XXI. *SCIELO*, 1.
- Ministerio del Ambiente – Pastaza., 293-15-SEP-CC (Antonio Gagliardo , Marcelo Jaramillo Villa, María del Carmen Maldonado 02 de 09 de 2015).

- Noticias Santo Domingo. (2014). Río Toachi se recuperaría a corto plazo. *La Hora lo que necesitábamos saber*, 1.
- Ochoa, R. G. (2012). *La responsabilidad extracontractual del Estado por deficiente prestación de servicios públicos, alcances y efectos en nuestra legislación*. Quito-Ecuador.
- Peña, C. M. (2005). *Daño responsabilidad y reparación ambiental*. Veracruz-México.
- Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku VS. Ecuador, N.-12.465 CIDH (Diego García-Sayán, Presidente, Manuel E. Ventura Robles, Vicepresidente, Leonardo A. Franco, Juez, Margarete May Macaulay, Jueza, Rhadys Abreu Blondet, Jueza, Alberto Pérez Pérez, Juez, Eduardo Vio Grossi, Juez 27 de JUNIO de 2012).
- Pueblo Indígena Kwichwa de Sarayaku VS. Ecuador , , 12.465 (Diego García-Sayán, Presidente; Manuel E. Ventura Robles, Vicepresidente; Leonardo A. Franco, Juez; Margarete May Macaulay, Jueza Rhadys Abreu Blondet, Jueza; 27 de junio de 2012).
- Real Academia Española. (2018). *Asociación de Academias de la Lengua Española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/?id=BrhkDYt>
- Registro Oficial Suplemento # 418. (10 de 09 de 2004). LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL. Ecuador.
- Registro Oficial Suplemento 983. (6 de abril de 2017). CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Registro Oficial Suplemento 983 de 12-abr.-2017. (12 de 04 de 2017). CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Registro Oficial Suplemento 983, 1.-a.-2. (12 de Abril de 2017). Código Organico del Ambiente. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Rivera, Olarte Francisco Javier; Buitrago, Erika Castro; Aguilar, Luis Guillermo . (2016). Breve estudio descriptivo del fenómeno ambiental en sus dos dimensiones: daño ambiental y daño ecológico. *Derecho y políticas públicas / Law and Public Policy*, 21.
- Trabajo, O. I. (2014). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas Convenio N.169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales*. Lima: Oficina Regional para América Latina y el Caribe.

9. ANÉXOS

Riobamba, Mayo del 2019.

Yo, **Ángela Azucena Ludeña Burgos**, con C.C.230019820-3, estudiante de Titulación de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad Nacional de Chimborazo. Realizo este escrito con la finalidad de justificar los recursos, fuentes bibliográficas y obtención de la información que se trató en el punto 6 correspondiente a **Resultados y Discusión**.

Para obtener los resultados y discusión de este trabajo de investigación se tuvo como punto principal, la visita física y virtual de dichos sectores vulnerados, en donde se pudo evidenciar los daños provocados al medio ambiente, siendo lo más preocupante que la mayoría de ríos de la Provincia de los Tsáchilas se encuentra contaminados. Y en la busca de la respuesta sobre dicho daño ambiental, se ha citado a nombres de personas quienes han evidenciado esta problemática, y determinando como responsable al Ministerio del Medio Ambiente de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, por no brindar las garantías necesarias de cuidado y preservación.

Una vez especificado sobre la obtención de esta información, por ser de autoría propia y parcialmente mediante el uso de medios electrónicos de la información, permito a quien creyera conveniente la revisión del mismo.

Atte.:


Ángela Ludeña Burgos
C.C. 230019820-3